



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TITULO

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012".

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTORA:

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

TUTOR:

DR. Mgs. Dpp. NAPOLEÓN JARRIN ACOSTA

RIOBAMBA-ECUADOR.

2015

FICHA TÉCNICA

TÍTULO: “Las uniones de hecho y la liquidación de los bienes sociales y sus efectos jurídicos y económicos para las partes, de acuerdo a los juicios tramitados en los juzgados civiles y mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012”.

ORGANISMO RESPONSABLE:

Universidad Nacional de Chimborazo
Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas
Carrera de Derecho

AUTOR:

María Isabel Sananay Auquilla

TUTOR:

DR. Mgs. Dpp. Napoleón Jarrín Acosta

BENEFICIARIOS:

La presente investigación al ser ejecutada beneficiará directamente a los administradores de Justicia e indirectamente beneficiará a profesionales y estudiantes de derecho.

LUGAR DE REALIZACIÓN:

El presente trabajo investigativo se realizará en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, específicamente en La Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.

TIEMPO DE DURACIÓN:

El tiempo estimado que se empleará en la ejecución de la investigación, es aproximadamente de seis meses contabilizados a partir de la aprobación del proyecto de investigación.

COSTO ESTIMADO:

El costo estimado para la ejecución de la indagación, es de 1200,00 dólares americanos.

LÍNEA:

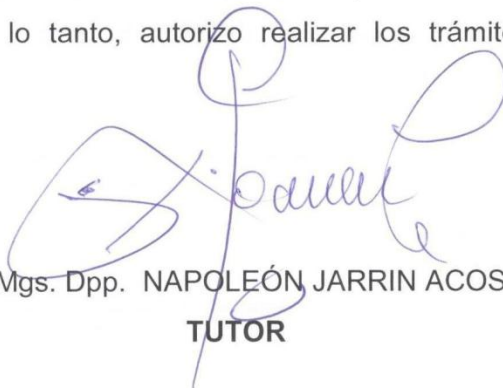
La línea de investigación es en Derecho Civil.

CERTIFICACIÓN

DR. Mgs. Dpp. NAPOLEÓN JARRIN ACOSTA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada: "LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012"., realizada por María Isabel SananayAuquilla, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.



DR. Mgs. Dpp. NAPOLEÓN JARRIN ACOSTA
TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012." Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE	<u>10</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma
MIEMBRO 1	<u>10</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma
MIEMBRO 2	<u>10</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma
NOTA FINAL	<u>10</u>	

DERECHOS DE AUTORIA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos y además propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad de la autora, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



María Isabel Sananay Auquilla

C.I. 060460465-2

La autora.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, está dirigido hacia mi familia, en especial a mi hijo Marley Francisco Robalino Sananay, siendo el motor fundamental para construir mi sueño profesional, a Dios y a la Virgen porque han estado conmigo en cada paso que doy, guiándome para alcanzar mis metas y sueños.

La autora.

AGRADECIMIENTO

Esta tesis es el resultado del esfuerzo conjunto del catedrático y tutor Dr. Napoleón Jarrín Acosta Mgs. Dpp. y mi persona por eso le agradezco por ser una persona que permite mejorar cada día más; por su paciencia y por sus sabios conocimientos; a la Universidad Nacional de Chimborazo, a cada uno de los docentes en especial al Dr. Rubén Palomeque Matovelle, quienes me permitieron ir creciendo y forjándome el camino para llegar a ser una profesional alcanzando una más de mis metas.

A todos ustedes mis más sinceros respetos y agradecimientos.

La autora.

ÍNDICE

RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	16
MARCO REFERENCIAL	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.3.1 OBJETIVO GENERAL:.....	5
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	5
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA	5
MARCO TEÓRICO.....	7
2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
UNIDAD I	9
LA UNIÓN DE HECHO.....	9
2.1 Etimología.-	9
2.1.1 Concepto de la unión de hecho.-	9
2.1.2 Diferencia entre la unión de hecho y el matrimonio.-	11
2.1.3 Breve reseña histórica.-.....	11
2.1.4 Evolución normativa en Ecuador.-	12
2.1.5 Fundamentación constitucional.-.....	13
2.1.6 Fundamentación legal.-.....	14
2.1.7 Requisitos para constituir la unión de hecho.-.....	15
2.1.8 Requisitos personales de las parejas que buscan constituir una unión de hecho.-...	17
2.1.9 Requisitos para el registro de Uniones de Hecho, en el Registro Civil.-	19
2.1.10 Formas de declarar la unión de hecho.-.....	19
2.1.11 Jurisdicción voluntaria.-	19
2.1.12 Jurisdicción contenciosa.-	20
2.1.13 Derechos y obligaciones de las parejas en unión de hecho.-.....	20
2.1.14 Efectos patrimoniales.-	22
2.1.15 Terminación de la unión de hecho.-.....	22
UNIDAD II	25
SOCIEDAD DE BIENES	25
2.2 Sociedad de bienes.-	25

2.2.1 Sociedad de gananciales.-	26
2.2.2 La sociedad de bienes: activo y pasivo.....	27
2.2.3 Síntesis.-	32
2.2.4 Ocultación de bienes.-.....	32
2.2.5 Administración ordinaria de bienes.-	33
2.2.6 Administración extraordinaria de bienes.-.....	34
UNIDAD III	36
EFFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES.....	36
2.3 Efectos de la disolución y liquidación de la sociedad de bienes.-	36
2.3.1 Disolución de la sociedad de bienes.-	36
2.3.2 Liquidación de la sociedad de bienes en la unión de hecho.-.....	37
2.3.3 Trámite judicial para disolver la sociedad de bienes.-	38
2.3.4 Trámite notarial para disolver la sociedad de bienes.-	39
2.3.5 Efectos finales de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.-	41
CAPÍTULO III	42
MARCO METODOLÓGICO.....	42
3.1 HIPOTESIS GENERAL.....	42
3.2 VARIABLES	42
3.3 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	42
3.4 VARIABLE DEPENDIENTE	42
3.5 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES	42
3.7 MÉTODO.....	46
3.8 TIPO DE INVESTIGACIÓN	47
3.9 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	47
3.10 POBLACIÓN.....	48
3.11 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.....	48
3.12 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS.	49
3.13 COMPROBACIÓN DE LA PREGUNTA HIPÓTESIS.-	54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
MARCO ADMINISTRATIVO	56
5.1. RECURSOS	56
5.1.1. RECURSOS HUMANOS.....	56
5.1.2. RECURSOS MATERIALES	56
5.1.3. RECURSOS TECNOLÓGICOS.....	56
5.1.4. RECURSOS ECONÓMICOS.....	57
5.1.4.1. INGRESOS	57

5.1.4.2. EGRESOS	57
5.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	58
5.3. MATERIALES DE REFERENCIA	59
5.3.1. BIBLIOGRAFÍA	59

RESUMEN

La fundamentación teórica del presente trabajo investigativo, se basa fundamentalmente en la teoría del racionalismo, porque todos los preceptos teóricos, doctrinarios y legales serán analizados críticamente, para llegar a la construcción de un nuevo conocimiento sobre el problema planteado, a investigar.

Como se trata de un tema eminentemente jurídico, se realizarán estudios legales y doctrinarios del tema investigado, enfocándolo principalmente desde el punto de vista económico y social.

Con respecto al ámbito netamente jurídico, la presente investigación tiene como base legal la Constitución de la República del Ecuador, que es consecuente con el tema investigado y con la realidad socio-económica vigente en el país, misma que en su Art. 68 determina que la Unión de Hecho ocasiona efectos jurídicos, respecto a las relaciones extramatrimoniales, duraderas y estables, con el mismo rango de los derechos y obligaciones establecidos para las familias constituidas mediante matrimonio, confirmando de este modo la existencia de la Ley que Regula las Uniones de Hecho, incorporada a partir del Art. 222 al Art. 232 del Código Civil Ecuatoriano vigente.

Por ello, resulta innegable que las cuestiones legales que se desprenden de la cabal aplicación de tales disposiciones asimiladas al sistema de la sociedad conyugal, en muchos de los casos han generado y vienen generando series equivocaciones e injusticias en la Resolución del problema, lo que amerita ser estudiado con detenimiento y claridad.

Igualmente, es importante señalar que, a fin de encontrar armonía y síntesis en el asunto motivo de la investigación, aparte de hacer referencia a las disposiciones legales antes invocadas, se hace necesario estructurar temas, subtemas y conceptos que tengan influencia social, económica, familiar y laboral que conlleven la aceptación de contraer esta obligación por parte de los

convivientes, debiendo además puntualizar los hechos anti jurídicos que producen nulidades parciales o totales que influyen al momento de emitir un dictamen a través de las autoridades civiles y mercantiles que administran justicia dentro del cantón Riobamba.

ABSTRACT



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CENTRO DE IDIOMAS

SUMMARY

The theoretical foundation of this research work is mainly based on the theory of rationalism, because all theoretical, doctrinal and legal provisions will be analyzed critically, to reach the construction of a new knowledge about the problem, to investigate.

As this is an eminently legal issue, legal and doctrinal studies will be conducted subject investigated, focusing primarily from the point of economically and socially.

With regard to purely legal field, this research has the legal basis of the Constitution of the Republic of Ecuador, which is consistent with the researched topic and the socio-economic situation prevailing in the country, same as in Art. 68 determines that Union Made brings legal effect regarding extramarital relationships, durable and stable, with the same range of rights and obligations for families constituted through marriage, thus confirming the existence of the Law regulating Unions Done , built from Art. 222 to Art. 232 of the Civil Code Ecuadorian force.

Therefore, it is undeniable that the legal issues arising from the full implementation of such provisions analogous to the system of community property, in many cases have generated and are generating series mistakes and injustices in the resolution of the problem, which warrants it is studied carefully and clearly.

It is also important to note that, in order to find harmony and good judgment on the subject matter of the investigation, other than to refer to the above-cited legal provisions, it is necessary to structure topics, subtopics and concepts that have social, economic, family influence and work involving the acceptance of contracting this obligation by cohabitants must also point out the legal anti facts that produce partial or total nonentities that influence when issuing an opinion by civil and commercial authorities that administer justice in Riobamba city.



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto brindar a las y los Jueces, a los Abogados y a los Estudiantes de Derecho un material de trabajo, que sirva de guía y orientación para la defensa de los derechos de las personas que viven en Unión de Hecho, así poder aplicar las normas legales de manera profesional y justa.

Por siempre las personas y de manera especial las mujeres, han sido víctimas de injusta partición de bienes, a veces de ninguna, con ello se ha atentado de manera deliberada y consiente a los derechos legalmente adquiridos, convirtiéndose en una odiosa discriminación entre parejas unidas en matrimonio y quienes no ostentaban esta calidad de casados.

La actual estructura jurídica del Estado Ecuatoriano, en un acto de justicia plena ha borrado del mapa esta discriminación señalada, ha establecido el derecho de cada uno de los miembros de la Unión de Hecho, con iguales derechos a los que tienen los cónyuges y de esta manera se ha terminado con esta injusticia que reitero perjudicaba principalmente a las mujeres, que se convertían en víctimas del machismo legal.

La Ley que Regulaba las Uniones de Hecho antes plasmada en la Constitución de 1978, dio nacimiento a la Unión de Hecho, en el año 1982 nace "La Ley 115 que regula las Uniones de Hecho en el Ecuador, y posterior a esta en la Constitución de 1998, y hoy en la Constitución de la República art. 68 y en el Código Civil en los arts. 222 al 232, recoge estos mandamientos de pleno derecho y justicia, que acorde a lo que dispone la Constitución de la República, principalmente en el art. 3, tiende a abolir la discriminación como un modo de proceder en el derecho social y la partición legal de los bienes, semejando a las Uniones de Hecho con el matrimonio para efectos de la Liquidación de la Sociedad de Bienes.

Los Jueces y Juezas de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Ecuador, de manera permanente en el Derecho de Familia,, están en la obligación de conocer y resolver sobre la división de los bienes sociales habidos durante ya sea el matrimonio o la unión de hecho, por ello el presente trabajo investigativo tiene como finalidad-de ser una guía profesional y personal- a quienes como Juzgadores o directamente interesados como partes, deban acudir a la Ley, al Derecho y a la Justicia, para exigir que esos derechos no puedan ser vulnerados de modo alguno.

Desde la formación de la pareja para una vida en común, en la que uno de sus fines es la formación de un patrimonio conjunto, debe estar presente la igualdad de derechos, pues si uno de los convivientes no tiene un trabajo externo, lo tiene interno y por lo mismo ese patrimonio es tan suyo como el de aquel que obtiene dinero fuera del hogar.

Entonces, tomando como base los Principios Constitucionales de Igualdad, Equidad de género y Justicia Social en todos los avatares de la vida, esta investigación propenderá a entregar los lineamientos que deben seguir los Administradores de Justicia, al momento de realizar la aparición de bienes que forman parte del haber social de las Uniones de Hecho, en el Ecuador.

CAPITULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La institución que regula las Uniones de Hecho en el Ecuador, tiene por objetivo fundamental que ninguna, de las partes quede desamparada ni perjudicada al momento de partir los bienes sociales, ya que en un tiempo no muy lejano hacia atrás, la mujer estaba supeditada a las decisiones y economía del marido, de tal manera que, el hombre por trabajar fuera del hogar era, quien llevaba el dinero al hogar, en tanto que la mujer que trabajaba dentro del hogar de lunes a domingo y sin horario estaba encargada de proteger el dinero, valorarlo y evitar su consumo innecesario; sin embargo, el común denominador en la adquisición de los bienes, estaba dado porque éstos se obtenía a nombre del varón, así lo rezaban todos los títulos de propiedad de los bienes inmueble, vehículos, maquinarias, muebles, dineros, valores, etc.

Si la Unión de Hecho o convivencia marital llegaba a su fin, la mujer quedaba total y absolutamente desamparada y desprotegida, se la condenaba a supervivir a la sombra de las pensiones alimenticias de sus hijos, si es que eran menores de edad o discapacitados; por lo general, la separación de los convivientes se producían en un momento en que la mujer estaba en su madurez o en los inicios de su vejez, lo que dificultaba la capacidad real para valerse económicamente por sí misma, convirtiendo su vida en un martirio que la llevaba a la humillación y en ocasiones a la mendicidad.

Ante ésta injusta situación, con la Constitución de 1978, dio nacimiento a la Unión de Hecho, en el año 1982 nace "La Ley 115 que regula las Uniones de Hecho en el Ecuador, y posterior a esta en la Constitución de 1998, le otorga los mismos derechos que el matrimonio, normativa legal que la encontramos incorporada en el Código Civil vigente en el LIBRO I,

TITULO VI, DE LAS UNIONES DE HECHO, ART. 222 AL 232. Una Ley que vino a equilibrar el derecho social de la mujer dentro de la relación de las Uniones de hecho o convivencia, dándoles a este tipo de uniones la misma calidad que la Sociedad Conyugal y permitiendo que la mujer hombro a hombro habiendo construido una sociedad de bienes, tenga derecho al 50%, como en el caso de la mujer casada.

La base fundamental para el perfeccionamiento de la Unión de Hecho, es que debe transcurrir el lapso de dos años, en el cual un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, hayan vivido juntos con el ánimo de procrear y auxiliarse mutuamente, surgiendo entonces la sociedad de bienes, misma que al terminar, o a petición de uno de los convivientes, da lugar a la disolución o extinción de la sociedad de bienes, debiendo aclarar que, por extinción deja de existir el Régimen de Unión de Hecho y mediante la liquidación se precisan y distribuyen los gananciales. Por lo expuesto, la interrogante que surge es, si la liquidación de los bienes conseguidos por efecto de la Unión de Hecho influyen jurídica y económicamente en los convivientes.

La presente investigación, tiene por objeto establecer los parámetros de justicia entre la pareja y permitir el conocimiento cabal de una justa partición de los bienes adquiridos dentro de la Unión de Hecho en el Ecuador, a la vez que conocer cuáles son las consecuencias jurídicas, económicas y sociales que nacen con este sistema de justicia social y económica de partición de dichos bienes.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo las Uniones de Hecho y la liquidación de los bienes sociales provocan efectos jurídicos y económicos para las partes, de acuerdo a los juicios tramitados en los Juzgados Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo las Uniones de Hecho y la liquidación de los bienes sociales provocan efectos jurídicos y económicos para las partes, de acuerdo a los juicios tramitados en los Juzgados Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer una analogía entre los fallos dictados por los Jueces Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en materia de unión de hecho y liquidación de sociedad de bienes; y, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
- Efectuar un análisis legal y doctrinario de las Resoluciones y/o Sentencias emitidas por los Jueces Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba del cantón Riobamba, durante el periodo 2011-2012, realizando un estudio profundo en materia de liquidación de la sociedad de bienes.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

La presente investigación se encuentra rodeada de varios paradigmas que en el desarrollo de este trabajo iremos descifrando y estableciendo criterios jurídicos propios que ayuden a establecer una idea clara y precisa de lo que realmente constituye la UNIÓN DE HECHO de acuerdo a nuestra Constitución y la ley que regula las Uniones de Hecho, contenida en el Código Civil vigente.

Fernando Fueyo, define a la Unión de Hecho como: “La unión duradera y estable de dos personas de sexo opuesto, que hacen vida marital con todas las apariencias de un matrimonio legítimo”. Para nuestra legislación esta figura jurídica, además de la unión heterosexual, estable y monogámica, exige que

dicha situación haya permanecido por más de dos años y que los vinculados (hombre y mujer) se encuentren libres de lazo matrimonial alguno con otra persona.

Es importante establecer que, el presente trabajo investigativo nos llevará a determinar si la Unión de Hecho, establece los mismos derechos y obligaciones que rigen la sociedad conyugal legalmente constituida, en cuanto a la atención mutua entre los convivientes, mantenimiento del hogar, patrimonio común, liquidación de los bienes sociales, sucesión, etc.

Finalmente, queda justificado en forma plena el tema del trabajo investigativo LA UNION DE HECHO, en virtud que la Constitución actual, eliminó del texto de la Carta Magna anterior, el requisito de que, la Unión de Hecho debe conformarse entre hombre y mujer, reemplazándole por “la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial”, dando así apertura a la legalización de la unión de hecho homosexual; obviamente para ello, primeramente debe existir una reforma a nuestro Código Civil vigente, sin embargo, no deja de ser un tema que provoca un amplio debate de opiniones y comentarios respecto a la procedencia benigna o no de la unión de hecho para personas del mismo sexo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Analizada y revisada la bibliografía que versa sobre el presente tema de investigación, se encuentran varios estudios similares respecto al tema, pero que generalizan las normas legales en materia de Unión de Hecho, sin que sea suficiente su estudio, ya que dejan de lado las consecuencias jurídicas y sociales a las que se someten los convivientes, razón por la cual, este proyecto de investigación es original, factible y de mucha trascendencia jurídica, pues al no existir muchos procesos en los cuales se realice la liquidación de sociedad de bienes, esta investigación puede sentar un precedente a través del cual la sociedad en sí, pueda tener una visión clara de la figura jurídica de la Unión de Hecho y así acceder a los derechos y obligaciones que comprende este ordenamiento legal.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La fundamentación teórica del presente trabajo investigativo, se basa fundamentalmente en la teoría del racionalismo, porque todos los preceptos teóricos, doctrinarios y legales serán analizados críticamente, para llegar a la construcción de un nuevo conocimiento sobre el problema planteado, a investigar.

Como se trata de un tema eminentemente jurídico, se realizarán estudios legales y doctrinarios del tema investigado, enfocándolo principalmente desde el punto de vista económico y social.

Con respecto al ámbito netamente jurídico, la presente investigación tiene como base legal la Constitución de la República del Ecuador, que es consecuente con el tema investigado y con la realidad socio-económica vigente en el país, misma que en su Art. 68 determina que la Unión de Hecho ocasiona

efectos jurídicos, respecto a las relaciones extramatrimoniales, duraderas y estables, con el mismo rango de los derechos y obligaciones establecidos para las familias constituidas mediante matrimonio, confirmando de este modo la existencia de la Ley que Regula las Uniones de Hecho, incorporada a partir del Art. 222 al Art. 232 del Código Civil Ecuatoriano vigente.

Por ello, resulta innegable que las cuestiones legales que se desprenden de la cabal aplicación de tales disposiciones asimiladas al sistema de la sociedad conyugal, en muchos de los casos han generado y vienen generando series equivocaciones e injusticias en la Resolución del problema, lo que amerita ser estudiado con detenimiento y claridad.

Igualmente es importante señalar que, a fin de encontrar armonía y *sindéresis* en el asunto motivo de la investigación, aparte de hacer referencia a las disposiciones legales antes invocadas, se hace necesario estructurar temas, subtemas y conceptos que tengan influencia social, económica, familiar y laboral que conlleven la aceptación de contraer esta obligación por parte de los convivientes, debiendo además puntualizar los hechos anti jurídicos que producen nulidades parciales o totales que influyen al momento de emitir un dictamen a través de las autoridades civiles y mercantiles que administran justicia dentro del cantón Riobamba.

UNIDAD I

LA UNIÓN DE HECHO

2.1 Etimología.-

La unión de hecho es un término moderno, que deriva de la palabra concubinato significa, etimológicamente, acostarse juntos, pues deriva del latín “con” y “cubito”, “acostarse con”. De ahí que el concubinato tubo otra acepción según Díaz: “La palabra concubinato elude, etimológicamente, a la “comunidad de hecho.”¹

Derivando al término unión de hecho que es manejado en nuestros días.

2.1.1 Concepto de la unión de hecho.-

Los siguientes pensadores conceptualizan a la unión de hecho en los siguientes términos:

La unión de hecho para De Pina: “...se define como la unión libre entre un hombre y una mujer solteros con intención de cohabitar y establecer una relación duradera y permanente, dando lugar a diversos derechos”²

Para la enciclopedia legal IORSCONSULTA, la “unión de hecho o convivencia more uxorio suele definirse como aquella que ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma extensa y pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mismo hogar.”³

¹DIAZ Ruy “Diccionario de Ciencias jurídicas y Sociales”. Ediciones Ruy Díaz. 2005.

²DE PINA, Rafael, “Diccionario de derecho”, editorial orrúa 37ª, México, 2008, pág.177.

³ ENCICLOPEDIA LEGAL IORSCONSULTA, Argentina, PAG. 1099, Edición SOL 90, Año 2012.

Para Carlos Tobar, la unión de hecho es: "...la convivencia voluntaria, de dos personas, que indistintamente se su sexo, viven juntos, en la sociedad como si simularan un matrimonio."⁴

La Constitución en su Art. 68, reconoce a la Unión de Hecho de la siguiente manera: "Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio". (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Código Civil, en el LIBRO PRIMERO, LIBRO I - TITULO VI, en lo que se refiere a las UNIONES DE HECHO en sus artículos 222 y 223 manifiesta:

"Art. 222.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

La Unión de Hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes".

"Art. 223.- Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.

El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente".

⁴ REVISTA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE ARGENTINA, Carlos Tobar, Pag. 15, Año 2011

2.1.2 Diferencia entre la unión de hecho y el matrimonio.-

Un concepto interesante de la unión de hecho, da el tratadista español Savater Luis. Este tratadista español, profesor de la Universidad de Barcelona, considera a la unión de hecho, como “...la institución jurídica más apetecida o buscada por las pajas actuales, ya que si bien la misma no tiene las formalidades del matrimonio, en cambio su atractivo radica en la forma establecerla, uno se evita tanto formalismo como la pedida de mano de la novia, o la propia ceremonia del matrimonio, y asimismo la facilidad de disolverla, claro está, sin aún no se ha tenido ni hijos ni bienes considerables o sujetos a liquidación.”⁵

El matrimonio: “es una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que se investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada con el matrimonio, base de la familia, clave de perpetuación de la especie y cedula de la organización social primitiva, y de su evolución de los colosales y abrumadores estados.”⁶

2.1.3 Breve reseña histórica.-

La Unión de Hecho es tan antigua como el matrimonio, tiene sus orígenes en el Derecho Romano, donde la unión era posible entre un hombre y mujer libre o libertos. Antiguamente a las “actuales uniones de hecho, se las conocía con el nombre de concubinato”

El concubinato ha sido considerado como una de las formas de convivencia humana más antigua según lo demuestran los estudios sociológicos y la

⁵ BASES CONCEPTUALES DEL DERECHO ESPAÑOL, Luis Savater, pág. 269, Edición Escuela de Derecho de la Universidad de Barcelona-España. Año 2011.

⁶ DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Guillermo Cabanellas de Torres, pág. 251. Tercera Edición corregida, Año 2012.

historia de la humanidad, considerándolo en su evolución desde la promiscuidad al matrimonio monogámica.

Según Zannoni: "...desde las uniones múltiples como el patriarcado o el matriarcado, hasta las uniones libres de tipo monogámica."⁷

El concubinato tiene un origen muy remoto, "fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi"⁸ que es el más antiguo texto legal que se conoce.

En Roma fue regulado por el "JusGentium", alcanzando su mayor difusión a fines de la República. Entre los germanos existió el concubinato para las uniones entre libres y siervos, debido a que no se permitía el matrimonio entre personas de distinta condición social, siendo sustituido después por el matrimonio.

El concubinato subsistió en la Edad Media, no obstante la creciente oposición del Cristianismo. Así, en España lo consagraron antiguas costumbres y ciertas disposiciones legales, "tomando el nombre de *arragania*, que posteriormente fue sustituido por el de *amancebamiento*."

2.1.4 Evolución normativa en Ecuador.-

En el año 1982 y bajo el Gobierno Constitucional del Dr. Oswaldo Hurtado Larrea, se promulga la Ley N°- 115. Ley que regula las uniones de hecho que contiene 11 artículos, una disposición transitoria y un artículo final, en la que se establece, que la Unión de Hecho será estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer, que se encuentren libres de vínculo matrimonial con otra persona, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, dando origen de esta manera a una sociedad de bienes.

Con esta disposición legal, se deja de lado la absurda creencia de que concubinato llamado actualmente unión libre, es una institución ilegal que

⁷ZANNONI Eduardo, "El Concubinato", Ediciones Desalma, Buenos Aires Argentina, 2005, pág. 21.

⁸ Código de Hammurabi, creado en el año 1760 a. C.

atenta contra la estabilidad de la sociedad, la moral y el matrimonio. El problema de regular las uniones de hecho tuvo como base un carácter social y moral antes que un carácter jurídico, debido a que en nuestro país existe un alto porcentaje de uniones de hecho.

Al promulgar la ley que regula las uniones de hecho, se trató de proteger tanto a la conviviente como a sus hijos, por lo que se procura regular de alguna manera el aspecto de filiación, con el reconocimiento de los hijos nacidos dentro de esta unión; en cuanto al aspecto económico se expresa que el régimen de sociedad de bienes deberá constar en escritura pública, así como la constitución del patrimonio familiar.

2.1.5 Fundamentación constitucional.-

Tomando como punto de partida la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Sexto: Derechos de libertad en el art. 67 dispone: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal”

Entonces podemos colegir que se reconoce a las Uniones de Hecho como un tipo de organización familiar, y que éstas se constituirán por vínculos de hecho.

El artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, confirma y nos da una idea más clara de las Uniones de Hecho: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale

la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.”

Recordemos que éste artículo fue duramente criticado por la iglesia católica, pues manifestaban que en base a éste artículo en nuestro país podrían contraer matrimonio personas del mismo sexo, algo que no puede darse ya que el art 67 antes descrito en su inciso segundo claramente “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer”.

Artículo 69: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia en el numeral 3 señala que El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.”

La Constitución de la República, señala que protegerá los derechos de los integrantes de la familia al acuerdo que lleguen las partes para administrar sus bienes y los de la sociedad conyugal.

2.1.6 Fundamentación legal.-

En la última codificación del Código Civil, la Ley 115 de Uniones de Hecho del Registro Oficial Nro. 399, del 29 de diciembre de 1982, formó parte de este cuerpo legal, con fecha 24 de junio del año 2005, las uniones de hecho quedan reguladas en el Título VI, del Libro I del Código Civil Ecuatoriano, desde el artículo 222 al 232, con los mismos vacíos jurídicos que ya existían.

La unión de hecho según el Código Civil, tiene que cumplir con los siguientes aspectos para generar derechos y obligaciones:

Artículo 222: “la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas

mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes”

Artículo 223: “Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.”

2.1.7 Requisitos para constituir la unión de hecho.-

Los requisitos para que pueda legitimarse una Unión de Hecho se encuentran en el artículo 222 del Código Civil Ecuatoriano, que dispone: “La unión estable y monogámica entre hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala esta código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes”

En síntesis los requisitos son:

- 1. La Unión debe ser estable.-** Permanente. El Doctor Antonio Pérez Ureña, al referirse a la estabilidad manifiesta: “La convivencia “moreuxorio”, ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma

externa y publica con acreditadas actuaciones conjunta de interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, intereses y fines, en el núcleo de un mismo hogar”.⁹

2. La Unión debe ser monogámica.- Que prohíbe tener más de una conviviente al mismo tiempo. “Monogamia en los humanos, es un modelo de relaciones afectivo-sexuales basado en un ideal de exclusividad sexual para toda la vida entre dos personas unidas por un vínculo sancionado por el matrimonio, por la ley o por el derecho consuetudinario. Al practicante o creyente en este modelo de relación se le llama monógamo. A diferencia de la monogamia, existen otros modelos de relaciones que posibilitan vincular afectiva y sexualmente a más de dos personas a la vez, como la poligamia (sea poliándrica o poligínica), poliamor, entre otras”¹⁰

3. Libres de vínculo matrimonial.- Los convivientes no deben estar casados con otras personas.

4. Haber convivido más de dos años.- Antes de dos años no se podría legitimar esa unión. El Doctor José García Falconí manifiesta: “El Código Civil por tal exige dos años de duración mínima de permanencia en el tiempo, sin embargo el Dr. Plutarco Quincho dice: “la presunción señalada en el artículo precedente, resulta, en muchos casos inaplicable, para el computo del tiempo exigido, ya que los concubinos cuando se unen, lo hacen generalmente en forma oculta, con relaciones esporádicas, que a posteriori son más frecuentes, principalmente porque los amantes rehúyen a la sociedad por razones obvias. Los parientes, los amigos y los vecinos son los últimos en enterarse de esa relación

⁹Perez Ureña, 2007, pág. 60

¹⁰ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA JURÍDICO. Año 2011, pág. 459, Edición Espasa, año 2012.

por lo que la prueba para su presunción legal se complica hasta cierto punto”.¹¹

5. Con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.-

Comprende el deseo de convivir o compartir una vida, ya que la manifestación de voluntad también abarca la responsabilidad de la vida en pareja, de afrontar problemas y en razón el compromiso adquirido es importante la ayuda mutua.

El artículo 223 del Código Civil, agrega: “Que los convivientes se hayan tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así hayan sido recibidos por sus familiares, amigos y vecinos”

En síntesis, indica la norma que la unión de hecho debe ser pública como lo expresa Diego Guerrero: “...la unión de hecho, a más de ser libre de vínculo matrimonial debe de ser publica, y por ende, en la sociedad a la que nos debemos...”¹²

2.1.8 Requisitos personales de las parejas que buscan constituir una unión de hecho.-

Dentro de los principales requisitos de los convivientes se pueden situar las siguientes condiciones:

1. Voluntad.-Barrinietos manifiesta: “Si el mismo hecho de la convivencia, configura como queda dicho, una unión libre, en tanto que es la voluntad de ambas personas la que la genera y la mantiene, debe, necesariamente, admitirse que esas mismas voluntades concurrentes puedan ponerle termino, principio...”¹³

2. Aptitud legal de los convivientes.-Para comprender de mejor manera respecto de la aptitud legítima debemos revisar a lo que se refieren los

¹¹GarcíaFalconi, 2012, pág. 46

¹² MANUAL PRÁCTICO DERECHO CIVIL, Dr. Diego Guerrero, pág. 126, Edición Leyes ecuatorianas, Año 2012.

¹³Barrientos Grandón, 2008

impedimentos tanto dirimentes como impedientes constantes en los Artículos 95 y 96 del Código Civil.

Art. 95: “impedimentos Dirimentes.-Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas:

- 1o.- El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio o asesinato del marido o mujer;
- 2o.- Los impúberes;
- 3o.- Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto;
- 4o.- Los impotentes;
- 5o.- Los dementes;
- 6o.- Los parientes por consanguinidad en línea recta;
- 7o.- Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad;
- y,
- 8o.- Los parientes en primer grado civil de afinidad.”

Art. 96: “Impedimentos Impedientes.- Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

- 1a.- Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;
- 2a.- Enfermedad mental que prive del uso de razón;
- 3a.- Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad; y,
- 4a.- Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.”

El Dr. José García Falconí, manifiesta: “Si existe alguno de los impedimentos impedientes o dirimentes que trata el Código Civil para que se celebre un matrimonio o la Unión de Hecho no producirá efecto alguno aunque sea estable y monogámica”.¹⁴

¹⁴GarcíaFalconi, 2012

2.1.9 Requisitos para el registro de Uniones de Hecho, en el Registro Civil.-

1. Pago de la tarifa vigente.
2. Acta notarial o resolución otorgada por un juez que solemnice la Unión de Hecho.
3. Ambos comparecientes deberán presentar documentos de identidad originales.
4. Presencia de uno de los comparecientes o su mandatario.
5. El registro de unión de hecho se visualizará en el documento de identidad facilitando los trámites judiciales y administrativos para los ciudadanos.
6. Se creará un “registro especial de uniones de hecho con lo cual se podrá tener un dato histórico de las modificaciones y su constitución.

2.1.10 Formas de declarar la unión de hecho.-

Pueden producirse dos formas de declarar la unión de hecho: por Jurisdicción voluntaria y jurisdicción contenciosa

2.1.11 Jurisdicción voluntaria.-

Como jurisdicción voluntaria se entiende el libre acuerdo de las partes que debe ser homologado por una autoridad, para tener vigencia.

La forma más sencilla es que los convivientes acudan ante un Notario de la República y realizar una Declaración Juramentada, El Notario tiene esta facultad amparado en el art.18 numeral 26 de la ley notarial que se refiere a las atribuciones del Notario, referido art. dispone; “Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes.”

Otra forma de legitimar la Unión de Hecho es presentar los convivientes de acuerdo una demanda ante el Juez de lo Civil y Mercantil de su domicilio, en la cual manifiesten que han cumplido los requisitos que establece el art. 222 del Código Civil Ecuatoriano y una vez analizada la prueba a cargo del Juez, de que la Unión ha cumplido los requisitos, tendrá que declarar en Sentencia la unión de hecho.

2.1.12 Jurisdicción contenciosa.-

En caso de que el otro conviviente se opone a legitimar la Unión de Hecho ya sea por no tener la voluntad de hacerlo o tener la incapacidad de hacerlo por ejemplo si hubiere fallecido.

Existe un solo camino aunque varíen las circunstancias, me refiero a que el conviviente que desea legitimarla debe presentar una demanda ante el Juez de lo Civil y Mercantil, posteriormente se deberá presentar ante el Juez de familia, mujer, niñez y adolescencia, referida acción legal será dirigida en contra del otro conviviente y en caso de que hubiera fallecido en contra de los herederos conocidos y a los presuntos y desconocidos, en el domicilio del demandado en el primer caso, en el segundo caso en el lugar del último domicilio.

2.1.13 Derechos y obligaciones de las parejas en unión de hecho.-

Surgen Derechos de diferente tipo, por ejemplo el Título V del Código Civil Ecuatoriano, establece derechos y obligaciones que se tienen entre los cónyuges, normas que son aplicables a los convivientes en Unión de Hecho y que me permito transcribir;

Código Civil, artículo 136:“Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges.”

Código Civil, artículo 137:“Los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia.”

Código Civil, artículo 138:“Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar común. Cualquiera de los cónyuges estará siempre obligado a suministrar al otro, el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales. Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aunque, por cualquier motivo, no mantuvieren un hogar común.”

Otro asunto es que si muere uno de los miembros de la unión, sin dejar testamento, (eso se llama sucesión intestada) el miembro sobreviviente tiene los mismos derechos legales sobre herencias que si fuera esposo o esposa de matrimonio.

El artículo 231, que habla de las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero del Código Civil, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal.

Los convivientes tienen derecho a las mismas rebajas y reducciones de los esposos en la aplicación de la Ley de Impuesto a la Renta.

Así mismo tienen derecho al subsidio familiar y a los demás beneficios sociales establecidos para los esposos de un matrimonio formalmente celebrado.

Código Civil, artículo 232:“Quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho:

- a) A los beneficios del Seguro Social; y,
- b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge.”

2.1.14 Efectos patrimoniales.-

Es en este ámbito donde ampliamente se han pronunciado la doctrina y la jurisprudencia de nuestro país, distinguiendo entre efectos patrimoniales de la unión de hecho entre los convivientes (contratos celebrados entre convivientes, bienes adquiridos entre ellos, donaciones, responsabilidad contractual, derechos sucesorios, etc.) y efectos patrimoniales de la unión de hecho de los convivientes respecto de terceros (responsabilidad por el hecho del otro conviviente).

García Falconí: “El registro de las uniones de hecho tiene como objetivo facilitar que las personas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones derivadas de la convivencia estable y monogámica entre personas libres de vínculo matrimonial. Este registro será voluntario y no constituirá requisito para su eficacia o validez.”¹⁵

2.1.15 Terminación de la unión de hecho.-

Las formas de terminar la unión de hecho son las siguientes:

- 1. Mutuo consentimiento de los convivientes.-** Este consentimiento debe manifestarse por instrumento público o ante un Juez de lo Civil.- Esto coincide con una de las formas de dar por terminado el matrimonio según el Código Civil actual. Respetando la voluntad de las partes y en forma conjunta se da por terminada la unión de hecho, lo cual también se lo hace ante autoridad competente, en este caso ante un Notario o Juez. Dicha terminación también debe de ser sentada en el Registro Civil, ya que es la institución encargada de los datos personales de los ciudadanos.
- 2. Decisión de uno de los convivientes.-** En este caso contemplado por el literal b) del Art. 5, el interesado debe expresar su voluntad por escrito

¹⁵GARCÍA Falconí José, “Manual práctico en Materia Civil”, primera edición, ediciones Rodin, Quito Ecuador, 2006, pág. 26, 27, 28.

ante el Juez de lo Civil, para que sea notificada al otro conviviente, personalmente o mediante tres boletas.- Resulta interesante, y al mismo tiempo algo del cual no estoy del todo de acuerdo. Ya que si basta la sola voluntad de una de las partes para dar por terminada la unión de hecho, esto discrimina o la discrimina con lo que al matrimonio se refiere.

3. Matrimonio de uno de los convivientes.- El literal c) del Art. 15 expresa que este matrimonio debe ser...con una tercera persona..., complemento que era absolutamente innecesario de desacertado además, porque la unión de hecho también termina por el matrimonio entre los convivientes en cuyo caso...la sociedad de bienes continua como sociedad conyugal (Art. 6 de la ley). Lo que en definitiva, esta ley, que se está analizando, no da una verdadera estabilidad a la unión de hecho, solo la regula escuetamente sin darle la relevancia del caso, o la estabilidad que los convivientes quisieran. Al parecer la idea es sugerir que solo el matrimonio ya otorga más estabilidad, al menos jurídica que la unión de hecho.

4. Muerte de uno de los convivientes.- Como en este caso el literal d) del Art. 15 no hace distinciones al respecto la causal debe comprender tanto la muerte real, como la presunta; y en este último caso con apego a las reglas generales, la terminación de la unión de hecho se produciría por la dictación del decreto de posesión definitiva de los bienes del conviviente desaparecido.”¹⁶

El tratadista manifiesta de una manera general sobre la Ley 115 de 1982 en las cuales existe cuatro causales: por mutuo consentimiento el mismo que tiene que expresarse a través de un instrumento público; por decisión de uno de ellos el mismo que debe realizarse ante el Juez de lo Civil; por contraer nupcias con una tercera persona, y por muerte, solamente en el tercer y cuarto numeral mencionan acerca de los bienes

¹⁶ PARRAGUEZ Ruiz, Luis. Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia, Volumen II, 3ra. Edición, Universidad Técnica Particular de Loja- Ecuador, corregida y actualizada, año 1998 Pág.240.

obtenidos o de la sociedad conyugal. En caso de que se dé este hecho, la muerte de uno de los convivientes, y hay bienes que se han generado en la sociedad de bienes, procede el juicio de inventario de dichos bienes. Para luego, según las reglas del derecho civil, adjudicarlas a los legatarios o herederos.

Esto se encuentra recogido en el artículo 226 del Código Civil: “La unión de hecho termina por:

- a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante el juez de lo Civil.
- b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez, de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distinto días en su domicilio.
- c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,
- d) Por muerte de uno de los convivientes.”

UNIDAD II

SOCIEDAD DE BIENES

2.2 Sociedad de bienes.-

Para poder comprender el tema a profundidad debe conocerse su concepto desde el ámbito doctrinario, es por esta razón que se cita a los siguientes estudiosos del derecho:

Para Rubén Morán Sarmiento: “Uno de los factores que definen el destino de los bienes y de las obligaciones en la sociedad de bienes, es la época en la que se adquieren y contraen unos y otras, cuestión que no ofrece mayores dificultades por el nacimiento y disolución; están señalados por acontecimientos muy precisos y sencillos de verificar, de manera que normalmente no hay inconvenientes para establecer si un bien fue adquirido, o una obligación contraída antes, durante o después de su vigencia. En las uniones de hecho no existe la certeza.”¹⁷

Según el tratadista Cabanellas: “La sociedad bienes es la Unión y relaciones personales y patrimoniales que por el matrimonio surgen entre cónyuges, La Sociedad bienes que por disposición de la ley existe entre marido y mujer desde el momento de la celebración del matrimonio hasta su disolución, en virtud de las cuales se hacen comunes de ambos cónyuges los bienes gananciales, de modo que después se parten por mitad entre ellos o sus herederos, aunque el uno hubiese traído más capital que el otro.”¹⁸

El tratadista Manuel Somarriva, la define: “Es la sociedad de bienes, que se forma entre los cónyuges, por el hecho del matrimonio”¹⁹

Según el tratadista Rossel: “Sociedad conyugal es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges, por el hecho de contraer matrimonio y a falta de pacto en contrario.”²⁰

¹⁷ MORÁN Sarmiento Rubén Elías, Derecho Procesal Civil Práctico, Juicios Especiales, Tomo II, año 2008.

¹⁸ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, 2da. Edición, Editorial Heliasta

¹⁹ SOMARRIVA Urraga Manuel. Derecho de Familia. Tomo I Edial Editorial. Santiago-Chile. Año 1983.

2.2.1 Sociedad de gananciales.-

Una vez que se ha explicado lo que es la sociedad de bienes, debe puntualizarse que esta genera un crecimiento en el patrimonio de los convivientes, mismo que va aumentando en razón de los bienes que adquieran.

Explicando este comportamiento económico se cita a:

Según Cabanellas: “Sociedad de gananciales es el régimen legal del patrimonio conyugal, obligatorio en algunas legislaciones por carencia de opción, y tan solo supletorio de no estipular otro los contrayentes capaces para ello, en ordenamiento de mayor amplitud para constituir y regir la sociedad conyugal. Mediante la sociedad de gananciales, el marido y la mujer harán suyos por mitad, al disolverse el matrimonio, las gananciales o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de los cónyuges durante el mismo matrimonio.”²¹

Manuel SomarrivaUndurraga, define: “La sociedad conyugal o sociedad de bienes se forma entre los cónyuges por el hecho del matrimonio, criterio que coincide perfectamente con lo establecido en nuestro Código Civil. Con todo lo establecido se deduce que la sociedad conyugal es una sociedad que se forma con ocasión de la celebración del matrimonio, salvo pacto en contrario, en la que todos los bienes adquiridos dentro del mismo pertenecen a dicha sociedad, la misma que puede así mismo disolverse con ocasión de la disolución del matrimonio o de forma voluntaria. En definitiva el matrimonio puede subsistir por si solo porque la sociedad conyugal puede ser disuelta en cualquier momento. En este sentido se aplica la regla de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.”²²

²⁰ ROSSEL Saavedra, Manual de Derecho de Familia. N° 325. Derecho de Familia, Chile. N° 414, Pág. 389.391

²¹ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, 2da. Edición, Editorial Heliasta

²² SOMORRIVA Undarraga Manuel, Derecho de Familia. Tomo I. Santiago-Chile, Edial Editorial Ltda. Año 1983. Pág.114.

2.2.2 La sociedad de bienes: activo y pasivo

El haber de las parejas que viven en unión de hecho está formado por los diferentes bienes con los que contribuyeron los convivientes al momento de legalizar su unión, así mismo con los bienes que aporten posteriormente y los adquieran durante su convivencia.

Código Civil, artículo 224: “La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar en escritura pública”

La disposición citada manifiesta a que los convivientes pueden estipular otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes, el cual deberá constar en una escritura pública.

Código Civil, artículo 225: Constitución de patrimonio familiar.- “Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código en donde la sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes.”

Este artículo señala que las parejas en unión de hecho, están en la facultad de constituir un patrimonio familiar en beneficio de sus hijos y para sí mismos. El mismo que se regirá por las reglas que están estipuladas en el Código Civil respecto al patrimonio.

Código Civil, artículo 227: Sociedad Conyugal en la unión de hecho.- “Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continua como la sociedad conyugal.”

Este artículo señala que las parejas que forman la unión de hecho si contrajeran nupcias, la sociedad de bienes existentes entre los convivientes, perdura.

Activo.-

Los activos que componen la sociedad de bienes están determinados en el Código Civil artículo 157:

1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio.-Incluye todo ingreso a ese título, como: jubilaciones o pensiones de gracia, indemnizaciones por accidentes, hay que tener en cuenta que en cuanto a la época de la prestación de los servicios éstos deben haberse prestado durante el matrimonio.

2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio.-Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido. Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos, desde que se cobran. Se llaman frutos naturales los que da la naturaleza, ayudada o no de la industria humana.

Artículo 660 del Código Civil: "Se llaman frutos naturales los que da la naturaleza, ayudada o no de la industria humana."

El artículo 661 del Código Civil: "Los frutos naturales se llaman pendientes mientras adhieren a la cosa que los produce, como las plantas que están arraigadas al suelo, o los productos de las plantas mientras no han sido separados de ellas.

Frutos naturales percibidos son los que han sido separados de la cosa productiva, como las maderas cortadas, las frutas y granos cosechados, etc.; y se dicen consumidos cuando se han consumido verdaderamente o se han enajenado".

El artículo 662 del Código Civil: "Los frutos naturales de una cosa pertenecen al dueño de ella; sin perjuicio de los derechos constituidos por las leyes, o por un hecho del hombre, en favor del poseedor de buena fe, del usufructuario, del arrendatario.

Así, los vegetales que la tierra produce espontáneamente o por el cultivo, y las frutas, semillas y demás productos de los vegetales, pertenecen al dueño de la tierra.

Así también, las pieles, lana, astas, leche, cría y demás productos de los animales, pertenecen al dueño de éstos".

Artículo 663 del Código Civil: "Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido. Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos, desde que se cobran."

Artículo 664 del Código Civil: "Los frutos civiles pertenecen también al dueño de la cosa de que provienen, de la misma manera y con la misma limitación que los naturales."

3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.-se incluye todo ingreso a ese título, como: jubilaciones o pensiones de gracia, indemnizaciones por accidentes, hay que tener en cuenta que en cuanto a la época de la prestación de los servicios éstos deben haberse prestado durante la Unión de Hecho.

4. De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.- Según el Código Civil:

Artículo 583: “Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporeales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.”

Artículo 584: “Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.”

Artículo 585: “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el Art. 588.”

Artículo 586: “Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles. Las casas y heredades se llaman predios o fundos.”

Artículo 593: “Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquellas de que no puede hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias, en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles.”

5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante la unión de hecho, a título oneroso.- Se presume, son adquiridos con dineros de la sociedad de bienes, toda cantidad de dinero, de cosas fungibles, de especies, de créditos, todos los derechos y las acciones que se encuentren en poder de cualquiera de los convivientes.

El Artículo 160 del Código Civil dispone: "El terreno contiguo a una finca propia de uno de los cónyuges, adquirido por él durante el matrimonio a cualquier título que lo haga comunicable según el Art. 157, se entenderá pertenecer a la sociedad a menos que con él y la antigua finca se haya formado una heredad o

edificio de que el terreno últimamente adquirido no pueda desmembrarse sin daño. Entonces la sociedad y el dicho cónyuge serán condueños de todo, a prorrata de los respectivos valores al tiempo de la incorporación".

Para que se integre a la comunidad el terreno contiguo, puede ser adquirido por cualquiera de los cónyuges y sin que sea el propietario del antiguo terreno.

El Artículo 161 del Código Civil dispone: "La propiedad de las cosas que uno de los cónyuges poseía con otras personas pro - indiviso, y de que durante el matrimonio se hiciere dueño por cualquier título oneroso, pertenecerá pro-indiviso a dicho cónyuge y a la sociedad, a prorrata del valor de la cuota que pertenecía al primero, y de lo que haya costado la adquisición del resto".

Así, la proporción de los derechos de los nuevos comuneros no se determinan respecto del valor que tengan esas cuotas al momento en que se disuelve la sociedad de bienes, sino respecto del valor que dichas cuotas tenían al momento de su adquisición por el cónyuge copropietario antes del matrimonio.

El Artículo 162 del Código Civil: "El usufructo de las minas denunciadas por uno de los cónyuges o por ambos se agregará al haber social".

Recordemos que el Código Civil en vigencia data del año de 1970 y desde esa fecha a la presente se ha modificado la Ley de Minería, dicha disposición legal señala que las mismas no son explotables sino por medio de contrato o concesión del Estado, por lo que esté bien es difícil que pertenezca a la sociedad de bienes.

Más aún si consideramos que el artículo 607 del Código Civil, dispone: "El Estado es dueño de todas las minas y yacimientos que determinan las leyes especiales respectivas, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares, sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situados.

Pero se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio, para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso, la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños, con los requisitos y bajo las reglas que prescriben las leyes de minería".

El artículo 163 del Código Civil dice: "La parte del tesoro que según la ley pertenece al que lo encuentra, se agregará al haber del cónyuge que lo encuentre; y la parte del tesoro que según la ley pertenece al dueño del terreno en que se encuentra, se agregará al haber de la sociedad, si el terreno perteneciere a ésta, o al haber del cónyuge que fue dueño del terreno."

De este modo del tesoro encontrado en terrenos de (a Sociedad Conyugal la parte que le corresponde a su propietario, forma parte del Haber Absoluto de aquella por mandato del Código Civil.

2.2.3 Síntesis.-

La ley es clara en cuanto a conformación del haber la sociedad de bienes y lo que pertenece para las dos partes, las mismas que pueden modificarse por la existencia de capitulaciones matrimoniales, este artículo rige para el matrimonio y para la unión de hecho.

No entran a formar parte de esta sociedad, según el Art. 158 del mismo Código, los bienes obtenidos a título gratuito, proveniente de herencias, legado o donaciones. Tampoco entran a formar parte de la sociedad conyugal, de acuerdo con el Art. 159 del mismo cuerpo, el inmueble que fuere subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges; las cosas compradas con valores propios.

2.2.4 Ocultación de bienes.-

El artículo 193 del Código Civil señala: "Aquel de los cónyuges o sus herederos que dolosamente hubieren ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad,

perderán su porción en la misma cosa, y estarán obligados a restituirla doblada".

De tal modo que si alguno de los cónyuges oculta dolosamente un bien o encubre cualquier propiedad de la sociedad, pierde su porción en la misma y es obligado a devolverla doblada.

Según la doctrina es restituir todo el bien y su dinero por ser lo escondido o distraído en éste; y, no la porción únicamente.

De este modo, se sanciona la ocultación y distracción de los bienes sociales que alguno de los cónyuges hiciere dolosamente con ocasión del inventario; esto sólo con el objeto de proteger a los convivientes, pero recordemos que el mero hecho de no hacer constar en el inventario un bien no necesariamente se debe entender como hecho doloso, pues en este caso puede haber lugar a inventario adicional.

Si ya se ha realizado la partición se debe luego del inventario adicional hacer una nueva partición.

Todo lo señalado es obvio, pues la exactitud y buena fe con que se confecciona el inventario están tutelados en cierto modo por el Art. 193 del Código Civil que ha sido mencionado en líneas anteriores. También se podría dar el caso de Colusión cuando hay acto o pacto fraudulento de uno de los cónyuges con otra u otras personas para perjudicar al otro cónyuge o conviviente según el caso.

2.2.5 Administración ordinaria de bienes.-

Definición de administración: "La administración es el acto de gobernar, ejercer autoridad y disponer de un conjunto de bienes, de una institución o una nación. El término es amplio y puede hacer referencia tanto al uso que alguien hace de sus propiedades y bienes (o incluso de las ajenas) La administración debe

ocurrir en el marco de reglas pautadas y consenso, en general, de forma democrática, debido a que suele tratarse de una práctica de regulación en pos del progreso común.”²³

Esta definición permite conocer que administración es el acto que se puede ejercer y disponer con autoridad los bienes de manera general inclusive de bienes ajenos siempre que estuviéramos autorizados.

Según Gerardo Hernández: “En materia de administración ordinaria de la sociedad de bienes de la unión de hecho se la compara con la administración ordinaria de la sociedad conyugal, haciéndose eco de una vigorosa aspiración social que tenía una amplia acogida en los sectores vinculados con el estudio y la aplicación del derecho familiar; la administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que hubiere sido autorizado mediante instrumento público”²⁴

Manifiesta Manuel Somorriva: “Que la administración en el régimen de la sociedad de bienes comprendía dos puntos importantes, el primero propiamente podía denominarse administración de los bienes sociales; y, el segundo correspondiente a la administración de los bienes propios de la mujer que hasta entonces, estaba impedida de hacerlo personalmente dada su condición jurídica de incapaz relativo. Ambas administraciones se sometían a estatutos distintos pero se concentraban por igual en el marido, en su doble calidad de administrador ordinario de la sociedad y de representante legal de su mujer.”²⁵

2.2.6 Administración extraordinaria de bienes.-

A pesar de que cualquiera de los cónyuges está en la capacidad de administrar la sociedad de bienes, subsiste la posibilidad de que la administración pueda ser cedida y se concentre en uno solo de los convivientes.

²³ <http://www.definicionabc.com/negocios/administracion.php>

²⁴ HERNÁNDEZ Gerardo, La Unión de Hecho, Primera Edición, Gráficas Alberbi S.A., Madrid. Año 1999.

²⁵ SOMARRIVA Undurraga Manuel. Derecho de Familia. Tomo I, Edial Editorial Ltda. Santiago- Chile. Año 1983.

Parraguez: “Cuando por circunstancias excepcionales que se encuentran expresamente previstas en el Código Civil Art. 189, uno de los cónyuges queda material o jurídicamente imposibilitado para ejercer la administración que tenía a su cargo o para expresar su autorización, según el caso cesa la administración ordinaria, para dar paso a la administración extraordinaria.”²⁶

Código Civil, artículo 186: “El cónyuge que tenga la administración de la sociedad conyugal en el caso del artículo precedente, podrá ejecutar por si solo los actos para cuya legalidad es necesario el consentimiento del otro cónyuge.”

Código Civil, artículo 187: “Todos los actos y contratos del cónyuge administrador obligarán a la sociedad conyugal, y sólo subsidiariamente al patrimonio del cónyuge que se hubiere beneficiado.”

La administración extraordinaria solo se da en 3 casos, según el Código Civil, artículo 185: “En caso de interdicción de uno de los cónyuges, o de ausencia de tres años o más sin comunicación con su familia, la administración de la sociedad corresponderá al otro.”

A pesar de esto, la administración extraordinaria puede caducar en las veces en que la causas que la provocaron desaparezcan, en cuyo caso se pasará a la administración ordinaria.

Código Civil, artículo 188: “Terminada la causa para la administración extraordinaria de la sociedad conyugal, se restablecerá la administración ordinaria.”

²⁶ PARRAGUEZ Ruiz Luis. Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia, Volumen II, 3ra. Edición, Universidad Técnica Particular de Loja- Ecuador, corregida y actualizada, año 1998 Pág.165.

UNIDAD III

EFFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES

2.3 Efectos de la disolución y liquidación de la sociedad de bienes.-

Dentro de la tercera unidad se pasará a tratar la disolución y liquidación de la sociedad de bienes, para lo cual se citan conceptos de ambos temas, para finalmente pasar al trámite.

2.3.1 Disolución de la sociedad de bienes.-

La disolución de la sociedad de bienes desvanece el vínculo más importante que liga entre los convivientes. Por tanto, mientras exista la unión de hecho existirá la sociedad de bienes. La terminación de la unión de hecho representa una condición previa a la siguiente fase que es la liquidación de la extinta sociedad.

Estas disposiciones facultan, a uno u otra de los convivientes, a disolver la sociedad de bienes, manteniendo indemne la unión de hecho. Pero, es necesario y procedente delimitar el marco jurídico en que se cimienta la disolución de la sociedad de bienes en cuanto, de conformidad con el enumerado civil 229, relaciona directamente.

Artículo 229 Código Civil: “El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que éste Código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal.”

En disposición vinculante, el régimen que debe acoger la sociedad de bienes, ordenando que la tutela jurídica del haber social, la administración, y terminación de la sociedad de bienes, estarán a lo que regularizan las

codificaciones adjetiva y sustantiva en materia civil afín con lo dispuesto para la sociedad conyugal.

Característicamente la sociedad de bienes tiene una vida subordinada, porque nace con la unión de hecho, acto reflejo y automático, al tiempo de configurarse la comunidad de vida. Terminada la unión de hecho, termina también esta sociedad, es decir, termina lo accesorio.

Consecuentemente, y a decir de Valarezo Honores Luis, Rojas Amary William y Segovia Apolo Alexandra, la sociedad de bienes puede tener similar o menor subsistencia que la relación marital de hecho, y en ningún caso, "puede prolongarse más allá del momento en que se disuelve la unión de hecho. La unión de hecho como tal, es lo principal, puede subsistir por sí sola, no necesita que exista la sociedad patrimonial; además, también puede ser declarada disuelta en cualquier momento a pedido de los convivientes, pero mediante sentencia judicial."

2.3.2 Liquidación de la sociedad de bienes en la unión de hecho.-

Una vez que la unión de hecho ha terminado, existe la necesidad de liquidar la sociedad de bienes, lo cual consiste en repartir los bienes que los convivientes han adquirido.

Coello García: "...de acuerdo con la Constitución y la mencionada y la ley 115 la ley que regula las uniones de Hecho, la sociedad de bienes ha de sujetarse a las disposiciones relativas a la sociedad conyugal, en cuanto fueren aplicables. A su vez el Código Civil establece que esa sociedad ha de liquidarse siguiendo las mismas normas a que está sujeta la partición de una herencia. Ese será el procedimiento que debe adoptar los convivientes que hayan terminado con la unión."²⁷

²⁷COELLOGarcía Enrique. Sistema Procesal Civil, Jurisdicción y Competencia Tomo I, Edición Fondo de Cultura Ecuatoriana año 1991

Artículo 217 del Código Civil: “Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma. Asimismo de consuno, podrán demandar ante el juez, o solicitarla al notario de conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial.”

2.3.3 Trámite judicial para disolver la sociedad de bienes.-

Artículo 813 del Código de Procedimiento Civil: “Cualquiera de los cónyuges en cualquier tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio.”

De igual forma el art 816 inciso tercero manifiesta: “En el caso de solicitarse la disolución ante el notario, este levantara un acta en la que le declarara disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, según el caso, previo el reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el mismo Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho.”

Trascurridos diez días de tal reconocimiento el notario convocara a audiencia de conciliación en la cual, personalmente o por medio de apoderados ratificaran su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales o sociedad de bienes formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizara en la Notaria y su copia se subscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del cual se tomara nota al margen del acta protocolizada.

El artículo 820 del Código de Procedimiento Civil, señala: “Los mismos derechos, obligaciones, acciones y trámites previstos en esta sección para los cónyuges, tendrán los convivientes de la unión de hecho en el caso de la sociedad de bienes formada por estos últimos”

Con estos artículos del mencionado cuerpo legal, se evidencia claramente que de acuerdo al procedimiento que se debe seguir para la respectiva disolución de la sociedad conyugal, respecto a la unión de hecho, en primer lugar se debe justificar que ha existido tal unión para que en lo posterior mediante sentencia se dé el respectivo reconocimiento de la misma, al pretender obviar este trámite se lograría de manera directa dar paso a la disolución o liquidación de la sociedad de bienes, que es el punto de mayor relevancia y el principal objeto de estudio del presente trabajo.

Pues, al existir el respaldo en el Código de Procedimiento Civil, se debería normar en el Código Civil de manera clara, como requisito indispensable se tome en cuenta que la personas que vayan a formalizar su unión de hecho lo hagan mediante una celebración ante un notario para que dicho acto tenga validez y en lo posterior avale lo referente a los bienes que vayan adquiriendo durante su relación, y de esta manera puedan cada uno de los convivientes administrarlos de acuerdo a lo que manda la ley.

2.3.4 Trámite notarial para disolver la sociedad de bienes.-

El artículo 18 numeral 23, de la Ley Notarial indica que: “Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los Jueces de lo Civil, los cónyuges o excónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la liquidación de la sociedad de bienes.

Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda bienes inmuebles, y en el Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este Registro. Previamente a la inscripción, el notario mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional en la forma prevista en el artículo 82 del

Código de Procedimiento Civil, hará conocer la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes de la unión de hecho, para los efectos legales consiguientes.

Transcurrido el término de veinte días desde la publicación y de no existir oposición, el notario sentará la respectiva razón notarial y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los inmuebles y bienes objeto de esta liquidación. De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes.”

La Ley Notarial da a conocer el procedimiento que deben realizar las parejas que han decidido dar por terminada la disolución de la sociedad conyugal, estos pueden ser cónyuges - excónyuges o exconvivientes siempre y cuando estén legalizados, el convenio de la liquidación que se realizará quedara en escritura pública y la misma se la hará inscribir en el Registro Civil correspondiente, además se hará conocer de este convenio a los Registros: Propiedad, Mercantil, según sea la denominación del bien, anterior a esto el Notario hará conocer mediante la prensa la liquidación de la sociedad de bienes, luego de veinte días si no existe oposición procederá a sentar la razón notarial y dispondrá la inscripción en los diferentes registros.

De darse oposición el Notario protocolizará todo lo actuado y dará copias a las partes interesadas para de esta manera si creen conveniente de manden sus pretensiones vía judicial.

Por lo tanto es fácil deducir que si el conviviente ha actuado de mala fe en cuanto a los bienes obtenidos se va a iniciar una acción judicial donde tendrá que demostrarse con títulos de propiedad todo lo adquirido durante la convivencia.

2.3.5 Efectos finales de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.-

Sobre la base del pensamiento de Monseñor Juan Larrea Holguín, se enumera los siguientes efectos en cuanto a los cónyuges, una vez que ha finalizado la unión de hecho, que se consideran aplicables al tema:

- 1. Cesa la potestad marital.-** La mujer ya no está obligada a obedecer al marido (situación que no tiene ningún sentido legal en nuestros días);
- 2. La mujer puede administrar, enajenar, gravar, etc. sus bienes y realizar por sí misma cualquier acto o contrato.-** Siempre que no sea incapaz por otra razón. Si tiene otra causa de incapacidad, por ejemplo si la mujer es menor, necesitará de guardador;
- 3. La mujer ya no está obligada a seguir al marido y a trasladar su residencia donde él la tenga.-** Tampoco conserva la mujer como domicilio legal el del marido, sino que tiene su propio domicilio o domicilios. (Art. 57 Código Civil);
- 4. La mujer quedaba obligada a denunciar su estado de embarazo y el marido podía tomar las medidas de precaución que la Ley autoriza.-** Según los artículos 250 a 256.
- 5. No obstante la capacidad Jurídica de la mujer, no pueden celebrar entre los cónyuges ningún otro contrato que el de mandato, o la compraventa de bienes cuando es forzosa, judicial, es decir en remate público.-** Según el artículo 218.
- 6. Los acuerdos voluntarios y resoluciones judiciales relativas a los cónyuges y sus bienes, no pueden perjudicar a terceros.-** Según el artículo 238.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 HIPOTESIS GENERAL

¿Es trascendental determinar cómo las Uniones de Hecho y la liquidación de los bienes sociales provocan efectos jurídicos y económicos para las partes, de acuerdo a los juicios tramitados en los juzgados Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012?

3.2 VARIABLES

3.3 VARIABLE INDEPENDIENTE

Las Uniones de Hecho y la liquidación de los bienes sociales.

3.4 VARIABLE DEPENDIENTE

Efectos jurídicos y económicos para las partes.

3.5 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

“VARIABLE INDEPENDIENTE ”	CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADOR	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS INVESTIGACIÓN
--	-----------------	------------------	------------------	--

Las Uniones de Hecho y la liquidación de los bienes sociales	La unión duradera y estable de dos personas, que hacen vida marital con todas las apariencias de un matrimonio legítimo.	Autoridad Competente Tipo de procesos Estudio comparativo	Juez de lo Civil y Mercantil Liquidación de los bienes adquiridos en la Unión de Hecho • Unión de Hecho • Divorcio • Bienes • Matrimonio	Técnica: ENCUESTA Instrumento: CUESTIONARIO
“VARIABLE DEPENDIENTE”	CONCEPTO	CATEGORIA	INDICADOR	TECNICAS E INSTRUMENTOS INVESTIGACION
Efectos jurídicos y económicos para las partes	Son todos los efectos que se producen como resultado del fallo emitido por las autoridades respectivas	CAUSA EFECTO ECONOMIC O EFECTO SOCIAL	Convivencia y legalización de la Unión de Hecho Liquidación y distribución de la sociedad de bienes • Suspensión de la convivencia • Pensión alimenticias para los hijos • Otras obligaciones adquiridas	Técnica: ENTREVISTA Instrumento: GUIA DE ENTREVISTA

3.6 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

Acta.- Documento emanado de una autoridad pública (Juez, Notario, oficial de justicia, agente de policía). **(CABANELLAS. 2006 p.134)**

Avalúo.- Acción y efecto de valorar, esto es, de fijar alguna cosa en la moneda del país, o la indicada en el negocio de que se trate. **(CABANELLAS. 2006 p.187)**

Bien inmueble.- El que no puede ser trasladado de un lugar a otro. **(DICCIONARIO ARISTOS.2000P.220)**

Bien mueble.- El por si propio o mediante una fuerza externa es movable o transportable de un lugar a otro. **(CABANELLAS. 2006 p.300)**

Capitulaciones matrimoniales.-Llamadas también convenciones matrimoniales, son aquellas que en escritura pública hacen los futuros contrayentes antes de la celebración dl matrimonio teniendo por objeto establecer el régimen económico de la sociedad.**(CABANELLAS. 2006 p.320)**

Demanda.- Escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción.**(CABANELLAS. 2006 p.350)**

División.- Separación, reparto, partición, distribución. **(DICCIONARIO ARISTO. 2000p.340)**

Disolución.- Acción y efecto de disolver, separación, desunión. **(CABANELLAS. 2006 p.330)**

Escritura pública.- Documento extendido ante un notario escribano publico u otro datario oficial con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato

jurídico cumplido por el compareciente o partes estipulantes.(**DICCIONARIO ARISTO .2000 P. 341)**

Inventario.- Asiento de los bienes y de más cosas pertenecientes a una persona o comunidad. su práctica es corriente para determinar el activo y pasivo de una sucesión de una comunidad conyugal, de una sociedad , de un fondo de comercio o de cualquier otra masa de bienes.(**CABANELLAS. 2006 p.505)**

Juez civil.- El que conoce asuntos contenciosos donde solo se ventilan intereses. (**CABANELLAS. 2006 p.593)**

Juicio.- Se entiende la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el derecho o impone una pena.(**CABANELLAS. 2006 p.513)**

Liquidación.- Operación que consiste en detalles, ordenar y saldar cuentas una vez determinado su importe.(**CABANELLAS. 2006 p.553)**

Minuta.- Es el extracto de un contrato, testamento, alegato , o de otra cosa que se hace anotando las clausulas o datos principales para luego darle redacción requerida para su plena valides y claridad.(**CABANELLAS. 2006 p.591)**

Monogamia.- Sistema matrimonial en el que se tiene una sola esposa. (**CABANELLAS. 2006 p.595)**

Notario.- Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.(**CABANELLAS. 2006 p.617)**

Patrimonio.- Representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero. (**DICCIONARIA ARISTO 2000 P.617)**

Perito.- Es el que tiene conocimientos médicos, caligráficos, contables, químicos, balísticas, pueden ser también quienes, aun no teniendo títulos habilitantes poseen conocimientos sobre cualesquiera otra materia.(**CABANELLAS. 2006 p.709**)

Proporción.- Disposición adecuada entre las partes y el todo, entre los integrantes o componentes de lago. (**DICCIONARIO ARISTO. 2000p. 783**)

Prueba.- Acción a la cual se somete un litigante por acto incierto o dudoso. (**CABANELLAS. 2006 p.787**)

Sana critica.- Valoración que hace el juez o juzgador con los elementos que tiene a su alcance para una recta y justa aplicación del derecho. (**CABANELLAS. 2006 p.887**)

Sentencia.- Declaración del juicio y resolución del juez.(**CABANELLAS. 2006 p.886**)

Sociedad conyugal.- Pacto económico en el matrimonio donde el marido y mujer tiene que aportar vienes para el matrimonio para la familia.(**CABANELLAS. 2006 p.909**)

Sociedad de bienes.- Es la propiedad ejercida por dos o más personas sobre un bien determinado.(**CABANELLAS. 2006 p.909**)

Sociedad.- Es el contrato por el cual dos o más personas se obligan mutuamente a una prestación de dar o de hacer, con el fin de obtener una utilidad apreciable en dinero la que dividirán entre ellos en la proporción de sus respectivos aportes o de lo que hubieran pactado.(**CABANELLAS. 2006 p.910**)

3.7 MÉTODO

En el proceso investigativo se utilizarán los siguientes métodos:

Método Descriptivo.- Este método permite describir paso a paso el problema de investigación el cual incluirá un análisis legal de las normas tipificadas en el Código Civil vigente, Ley que Regula la Unión de Hecho y la Constitución de la República del Ecuador.

Método Inductivo.- Se utilizará este método por cuanto para el desarrollo de la presente investigación se iniciará con estudios articulares respecto de los efectos que produce la Unión de Hecho, analizando cada uno de ellos de una manera particular a una manera general, para construir conocimientos generales del problema a investigarse, con el objeto de establecer cuáles son las consecuencias jurídicas y sociales que se genera por efectos de la terminación de la Unión de Hecho.

Método Analítico.- Este método permitirá realizar un análisis crítico y jurídico de los aspectos fundamentales del problema que se pretende investigar.

3.8 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se pretenden alcanzar en la presente investigación se caracteriza por ser básica, cualitativa y descriptiva.

Es descriptiva.- Por cuanto permite narrar el problema investigativo a través del estudio de las causas que se han sustanciado en los Juzgados Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, durante el período 2011-2012, lo cual permitirá obtener datos cualitativos y cuantitativos respecto a los fallos que los Jueces hayan emitido en estos procesos.

Es de campo.- Por cuanto el problema de investigación parte de la observación participativa existiendo un contacto directo con el fenómeno a investigarse.

3.9 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características la investigación es de diseño no Experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación

intencional de las variables. Se observará el fenómeno tal como se da en su contexto por lo tanto no construye ninguna situación.

3.10 POBLACIÓN

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

POBLACION	NUMERO
Abogados especialistas en derecho civil	10
Jueces Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba	5
Total	15

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 15 involucrados tomando en consideración que a los profesionales del derecho se les aplicará encuestas y a los señores jueces se les aplicará entrevistas.

3.11 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

El Fichaje.- Mediante la técnica del fichaje se obtendrá información textual de la doctrina jurídica en relación con las Sentencias y Resoluciones emitidas con respecto a la Unión de Hecho.

La Encuesta.- La encuesta es una técnica de indagación que se emplea para conocer opciones, criterios y comentarios de las personas que se encuentran involucrados en el proceso investigativo. El instrumento de esta técnica es el cuestionario, que sirve para la recopilación de la información. Las encuestas serán aplicadas a los profesionales del derecho que han patrocinado causas sobre la Unión de Hecho en el periodo 2011-2012.

INSTRUMENTOS:

- Ficha bibliográfica.
- Ficha nemotécnica.
- Cuestionario.
- Guía de entrevista.

3.12 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS.

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizan técnicas estadísticas y lógicas.

La interpretación de los datos se lo realizara a través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada en los Juzgados Civiles y Mercantiles de Chimborazo.

ENCUESTA DIRIGIDA A: 10 Abogados en el libre ejercicio especialistas en derecho civil.

1. ¿Conoce lo que es la unión de hecho?

Sí (10)

No (0)

Tabulación:



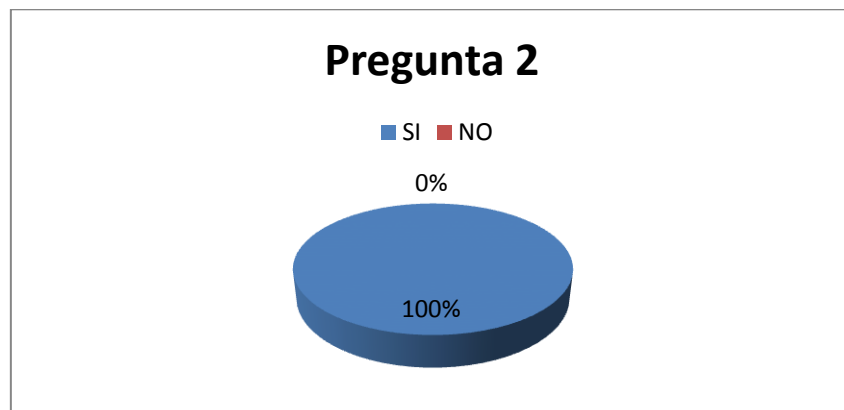
Interpretación de resultados: El 100% de los Abogados en libre ejercicio especialistas en derecho civil, dice conocer lo que es la unión de hecho.

2. ¿Conoce lo que es la sociedad de bienes?

Sí (10)

No (0)

Tabulación:



Interpretación de resultados: El 100% de los Abogados en libre ejercicio especialistas en derecho civil, dice conocer lo que es la sociedad de bienes.

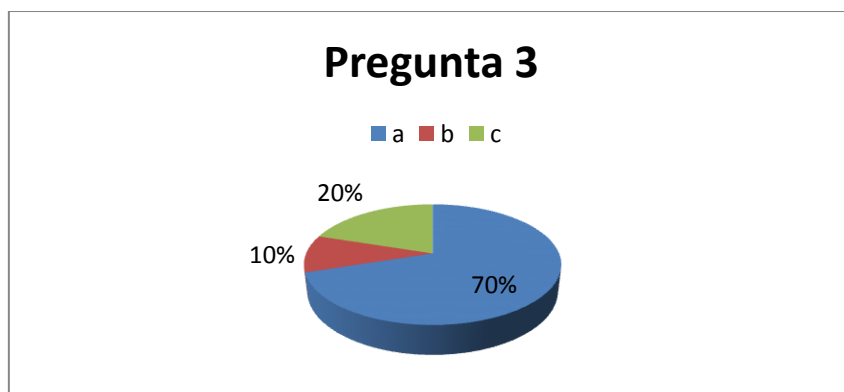
3.- Señale la respuesta correcta: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

(7) a. Precautelar los bienes de las parejas constituidas en unión de hecho.

(1) b. Precautelar los bienes de la familia.

(2) c. Asimilar la figura jurídica del matrimonio y la sociedad conyugal.

Tabulación:

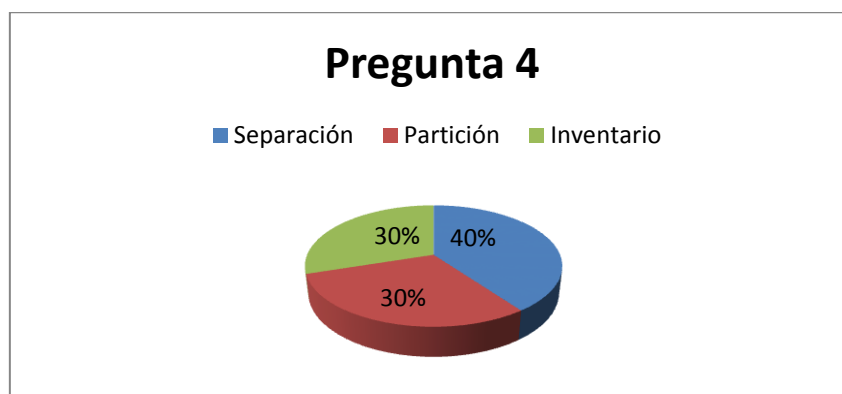


Interpretación de resultados:El 70% de los Abogados en libre ejercicio especialistas en derecho civil, indica que el objeto de la sociedad de bienes es precautelar los bienes de las parejas constituidas en unión de hecho. El 10% indica que es precautelar los bienes de la familia. Y el 20% indica que es asimilar la figura jurídica del matrimonio y la sociedad conyugal.

4.- Ordene del 1 al 3, en orden de preferencia, siendo el 1 el más importante y el 3 el menos importante: ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

- (3) Inventario y avalúo de los bienes que componen la sociedad de bienes
- (3) Partición de los bienes que componen la sociedad de bienes
- (4) Separación de los bienes de la sociedad de bienes, e individualización de los bienes de las ex parejas constituidas en unión de hecho.

Tabulación:



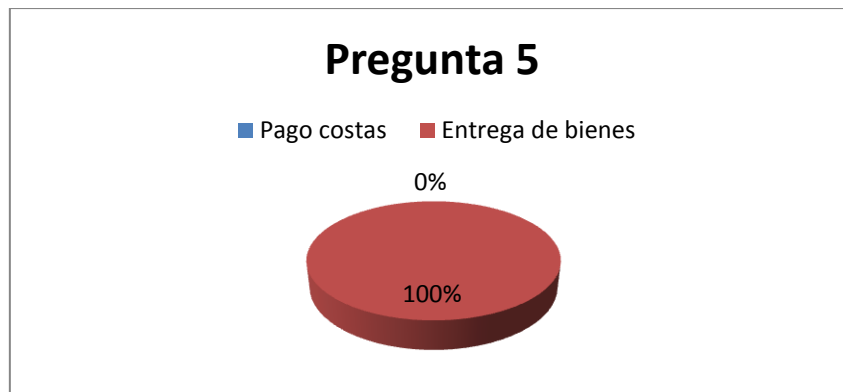
Interpretación de resultados:El 40% de los Abogados en libre ejercicio especialistas en derecho civil, indica que los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales es la separación de bienes. El 30% indica que es la partición. Y el 30% indica que es el inventario.

5.- Señale la respuesta correcta: ¿Cuáles es el principal efecto económico, producido en la liquidación de los bienes sociales.

- (0) a. Pago de costas del juicio de inventario y avalúo de bienes que componen la sociedad de bienes.

(10) b. Entrega de los bienes que componían la sociedad, a cada miembro de la pareja constituida en sociedad de bienes.

Tabulación:



Interpretación de resultados: El 100% de los Abogados en libre ejercicio especialistas en derecho civil, indica que el principal efecto económico, producido en la liquidación de los bienes sociales, es la entrega de los bienes que componían la sociedad, a cada miembro de la pareja constituida en sociedad de bienes

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Sí (5)

No (5)

Tabulación:



Interpretación de resultados:El 50% de los Abogados en libre ejercicio especialistas en derecho civil, considera que el trámite de liquidación de los bienes sociales, si afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho. El 50% indica que no.

ENTREVISTA DIRIGIDA A: JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012.

1. ¿Qué es para usted la unión de hecho?

Interpretación de resultados: Entrevistados los 5 Jueces Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012, conocen el concepto de unión de hecho.

2. ¿Qué es para usted la sociedad de bienes?

Interpretación de resultados: Entrevistados los 5 Jueces Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012, conocen el concepto de sociedad de bienes.

3. En su criterio: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

Interpretación de resultados: Entrevistados los 5 Jueces Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012, indican que la finalidad es asegurar económicamente a la pareja y con esto a la familia.

4. ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

Interpretación de resultados: Entrevistados los 5 Jueces Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012, consideran que el objeto es repartir equitativamente los bienes adquiridos dentro de la unión de hecho.

5. Enumere los principales efectos económicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales.

Interpretación de resultados: Entrevistados los 5 Jueces Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012, cree que el efecto es el beneficio económico.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Interpretación de resultados: Entrevistados los 5 Jueces Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012, consideran que si se afecta el patrimonio de la pareja y de los hijos.

3.13 COMPROBACIÓN DE LA PREGUNTA HIPÓTESIS.-

¿Es trascendental determinar cómo las Uniones de Hecho y la liquidación de los bienes sociales provocan efectos jurídicos y económicos para las partes, de acuerdo a los juicios tramitados en los juzgados Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012?

Respuesta: Luego de haber realizado el presente trabajo de tesis se colige que si ha sido trascendental determinar cómo las Uniones de Hecho y la liquidación de los bienes sociales provocan efectos jurídicos y económicos para las partes, de acuerdo a los juicios tramitados en los juzgados Civiles y Mercantiles del cantón Riobamba, en el periodo 2011-2012.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La base fundamental para el perfeccionamiento de la Unión de Hecho, es que debe transcurrir el lapso de dos años, en el cual un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, hayan vivido juntos con el ánimo de procrear y auxiliarse mutuamente, surgiendo entonces la sociedad de bienes, misma que al terminar, o a petición de uno de los convivientes, da lugar a la disolución o extinción de la sociedad de bienes, debiendo aclarar que, por extinción deja de existir el Régimen de Unión de Hecho y mediante la liquidación se precisan y distribuyen los gananciales

La Unión de hecho debe formalizarse mediante un documento, ante un Juez o Notario a fin de evitar que una de las personas que vive en Unión de hecho quede desamparada.

2. La disolución de la sociedad de bienes desvanece el vínculo más importante que liga entre los convivientes. Por tanto, mientras exista la unión de hecho existirá la sociedad de bienes. La terminación de la unión de hecho representa una condición previa a la siguiente fase que es la liquidación de la extinta sociedad.

Las que personas que viven en Unión de Hecho, cuando adquieren un bien mueble o inmueble, se debe hacer constar el nombre de las dos personas como propietarios de los bienes.

3. Si alguno de los cónyuges oculta dolosamente un bien o encubre cualquier propiedad de la sociedad, pierde su porción en la misma y es obligado a devolverla doblada.

Los Jueces en la primera providencia de los Juicios de Liquidación de bienes dentro de la Unión de Hecho deben ordenar la prohibición de

enajenar de los bienes, como medida cautelar con el fin de que ninguna de las partes sea perjudicada.

CAPITULO V

MARCO ADMINISTRATIVO

5.1. RECURSOS

Para la ejecución de la investigación se emplearán los siguientes recursos:

5.1.1. RECURSOS HUMANOS

Proponente del Proyecto: María Isabel Sananay Auquilla

Tutor del Proyecto: Dr. Napoleón Jarrín Acosta

Población investigada: Profesionales del derecho y Jueces de lo Civil y Mercantil de Chimborazo

5.1.2. RECURSOS MATERIALES

- Material Bibliográfico y conceptual
- Códigos y leyes
- Material de escritorio
- Copias
- Impresiones
- Anillados
- Empastados de la tesis

5.1.3. RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Computadora
- Impresora
- Internet

- Flash memory

5.1.4. RECURSOS ECONÓMICOS

La realización de la presente investigación requiere del presupuesto que a continuación se expresa.

5.1.4.1. INGRESOS

La investigación será financiada en su totalidad por el investigador.

5.1.4.2. EGRESOS

DETALLE	TOTAL
Bibliografía	300,00
Material de Escritorio	100,00
Copias	100,00
Impresora	200.00
Anillado	20,00
Empastados	200.00
Internet	100,00
Transporte	150,00
TOTAL PARCIAL	1770,00
Gastos Imprevistos	50,00
Total	\$ 1220,00

5.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	TIEMPO ESTIMADO	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6			
Nº	ACTIVIDADES	1 S	2 S	3 S	4 S	1 S	2 S	3 S	4 S	1 S	2 S	3 S	4 S	1 S	2 S	3 S	4 S	1 S	2 S	3 S	4 S	1 S	2 S	3 S	4 S
1	Presentación del proyecto y Desarrollo del capítulo I y II	X	X	X	X																				
2	1º Tutoría					X																			
3	Desarrollo capítulo III						X	X	X	X															
4	Diseño y aplicación del instrumento										X	X	X												
5	2º Tutoría													X											
6	Desarrollo del capítulo IV														X	X	X	X							
7	3º Tutoría																		X						
8	Desarrollo capítulo V																			X	X	X	X		
9	Corrección del proyecto																							X	
10	Presentación del informe																								X

5.3. MATERIALES DE REFERENCIA

5.3.1. BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ALBAN ESCOBAR FABIAN, Práctica Forense Contemporánea, Quito Ecuador año 2000, Primera edición.
- 2.- ALCOCER ESTRELLA VICTOR, Práctica Forense sobre la acción civil, Tomo III, Cuenca Ecuador, Cuenca Ecuador, Editorial CARPOL.
- 3.- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G. Diccionario Jurídico Elemental.- 16ª. Edición, Argentina; Edit. Heliasta (2003).
- 4.- CEVALLOS GUERRA RAFAEL, Código Civil en preguntas, Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, Segunda Edición, Quito Ecuador
- 5.- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO 2013.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013
- 6.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO VIGENTE, Corporación de Estudios y Publicaciones, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2013.
- 7.- COELLO GARCIA ENRIQUE, Práctica Civil , Universidad Técnica Particular de Loja, Volumen II, año 1999, Loja Ecuador.
- 8.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013
- 9.- GARCIA FALCONI JOSE, Análisis Jurídico sobre la existencia de la Unión de Hecho, Primera Edición, Quito Ecuador, Ediciones RODIN
- 10.- GARCIA FALCONI JOSE, Cien interrogantes jurídicas en materia civil tomo II, Quito Ecuador, 1995.
- 11.- LEY QUE REGULA LA UNIÓN DE HECHO.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2013

ANEXOS

ANEXO 1
ENCUESTAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENCUESTA DIRIGIDA A: 10 Abogados en el libre ejercicio especialistas en derecho civil.

1. ¿Conoce lo que es la unión de hecho?

(X)
()

2. ¿Conoce lo que es la sociedad de bienes?

(X)
()

3. Señale la respuesta correcta: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?
Precautelar los bienes de las parejas constituidas en unión de hecho.
Precautelar los bienes de la familia.
Asimilar la figura jurídica del matrimonio y la sociedad conyugal.

4. Ordene del 1 al 3, en orden de preferencia, siendo el 1 el más importante y el 3 el menos importante: ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

- () Inventario y avalúo de los bienes que componen la sociedad de bienes
- () Partición de los bienes que componen la sociedad de bienes
- () Separación de los bienes de la sociedad de bienes, e individualización de los bienes de las ex parejas constituidas en unión de hecho.

5. Señale la respuesta correcta: ¿Cuáles es el principal efecto económico, producido en la liquidación de los bienes sociales.
Pago de costas del juicio de inventario y avalúo de bienes que componen la sociedad de bienes.
Entrega de los bienes que componían la sociedad, a cada miembro de la pareja constituida en sociedad de bienes.

6. Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

(X)
()

Nombre y firma:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENCUESTA DIRIGIDA A: 10 Abogados en el libre ejercicio especialistas en derecho civil.

1. ¿Conoce lo que es la unión de hecho?

Si (☒)
No ()

2. ¿Conoce lo que es la sociedad de bienes?

Si (☒)
No ()

3. Señale la respuesta correcta: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

- a. Precautelar los bienes de las parejas constituidas en unión de hecho.
- b. Precautelar los bienes de la familia.
- c. Asimilar la figura jurídica del matrimonio y la sociedad conyugal.

4. Ordene del 1 al 3, en orden de preferencia, siendo el 1 el más importante y el 3 el menos importante: ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

- (2) Inventario y avalúo de los bienes que componen la sociedad de bienes
- (1) Partición de los bienes que componen la sociedad de bienes
- (3) Separación de los bienes de la sociedad de bienes, e individualización de los bienes de las ex parejas constituidas en unión de hecho.

5. Señale la respuesta correcta: ¿Cuáles es el principal efecto económico, producido en la liquidación de los bienes sociales.

- a. Pago de costas del juicio de inventario y avalúo de bienes que componen la sociedad de bienes.
- b. Entrega de los bienes que componían la sociedad, a cada miembro de la pareja constituida en sociedad de bienes.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Si (☒)
No ()

Nombre y firma:

Freddy Albino H.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENCUESTA DIRIGIDA A: 10 Abogados en el libre ejercicio especialistas en derecho civil.

1. ¿Conoce lo que es la unión de hecho?

Si (x)

No ()

2. ¿Conoce lo que es la sociedad de bienes?

Si (x)

No ()

3. Señale la respuesta correcta: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

a. Precautelar los bienes de las parejas constituidas en unión de hecho. X

b. Precautelar los bienes de la familia.

c. Asimilar la figura jurídica del matrimonio y la sociedad conyugal.

4. Ordene del 1 al 3, en orden de preferencia, siendo el 1 el más importante y el 3 el menos importante: ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

(X) 1. Inventario y avalúo de los bienes que componen la sociedad de bienes

(2) 2. Partición de los bienes que componen la sociedad de bienes

(3) 3. Separación de los bienes de la sociedad de bienes, e individualización de los bienes de las ex parejas constituidas en unión de hecho.

5. Señale la respuesta correcta: ¿Cuáles es el principal efecto económico, producido en la liquidación de los bienes sociales.

a. Pago de costas del juicio de inventario y avalúo de bienes que componen la sociedad de bienes.

b. Entrega de los bienes que componían la sociedad, a cada miembro de la pareja constituida en sociedad de bienes.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Si (X)

No ()

Nombre y firma:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENCUESTA DIRIGIDA A: 10 Abogados en el libre ejercicio especialistas en derecho civil.

1. ¿Conoce lo que es la unión de hecho?

Si (✓)

No ()

2. ¿Conoce lo que es la sociedad de bienes?

Si (✓)

No ()

3.- Señale la respuesta correcta: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

a. Precautelar los bienes de las parejas constituidas en unión de hecho.

b. Precautelar los bienes de la familia.

c. Asimilar la figura jurídica del matrimonio y la sociedad conyugal.

4.- Ordene del 1 al 3, en orden de preferencia, siendo el 1 el más importante y el 3 el menos importante: ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

(1.) Inventario y avalúo de los bienes que componen la sociedad de bienes

(2.) Partición de los bienes que componen la sociedad de bienes

(3.) Separación de los bienes de la sociedad de bienes, e individualización de los bienes de las ex parejas constituidas en unión de hecho.

5.- Señale la respuesta correcta: ¿Cuáles es el principal efecto económico, producido en la liquidación de los bienes sociales.

a. Pago de costas del juicio de inventario y avalúo de bienes que componen la sociedad de bienes.

b. Entrega de los bienes que componían la sociedad, a cada miembro de la pareja constituida en sociedad de bienes.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Si (✓)

No ()

Nombre y firma:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENCUESTA DIRIGIDA A: 10 Abogados en el libre ejercicio especialistas en derecho civil.

1. ¿Conoce lo que es la unión de hecho?

Si (☒)
No ()

2. ¿Conoce lo que es la sociedad de bienes?

Si (☒)
No ()

3. Señale la respuesta correcta: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

- a. Precautelar los bienes de las parejas constituidas en unión de hecho.
- b. Precautelar los bienes de la familia.
- c. Asimilar la figura jurídica del matrimonio y la sociedad conyugal.

4. Ordene del 1 al 3, en orden de preferencia, siendo el 1 el más importante y el 3 el menos importante: ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

- (4) Inventario y avalúo de los bienes que componen la sociedad de bienes
- (3) Partición de los bienes que componen la sociedad de bienes
- (2) Separación de los bienes de la sociedad de bienes, e individualización de los bienes de las ex parejas constituidas en unión de hecho.

5. Señale la respuesta correcta: ¿Cuáles es el principal efecto económico, producido en la liquidación de los bienes sociales.

- a. Pago de costas del juicio de inventario y avalúo de bienes que componen la sociedad de bienes.
- b. Entrega de los bienes que componían la sociedad, a cada miembro de la pareja constituida en sociedad de bienes.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Si (☒)
No ()

Nombre y firma:

M. Isabel Manchano



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENCUESTA DIRIGIDA A: 10 Abogados en el libre ejercicio especialistas en derecho civil.

1. ¿Conoce lo que es la unión de hecho?

Si (X)
No ()

2. ¿Conoce lo que es la sociedad de bienes?

Si (X)
No ()

3. Señale la respuesta correcta: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

- a. Precautelar los bienes de las parejas constituidas en unión de hecho.
b. Precautelar los bienes de la familia.
c. Asimilar la figura jurídica del matrimonio y la sociedad conyugal.

4. Ordene del 1 al 3, en orden de preferencia, siendo el 1 el más importante y el 3 el menos importante: ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

- (2) Inventario y avalúo de los bienes que componen la sociedad de bienes
(3) Partición de los bienes que componen la sociedad de bienes
(4) Separación de los bienes de la sociedad de bienes, e individualización de los bienes de las ex parejas constituidas en unión de hecho.

5. Señale la respuesta correcta: ¿Cuáles es el principal efecto económico, producido en la liquidación de los bienes sociales.

- a. Pago de costas del juicio de inventario y avalúo de bienes que componen la sociedad de bienes.
b. Entrega de los bienes que componían la sociedad, a cada miembro de la pareja constituida en sociedad de bienes.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Si ()
No (X)

Nombre y firma:

Dr. LUIS OÑA MENDOZA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENCUESTA DIRIGIDA A: 10 Abogados en el libre ejercicio especialistas en derecho civil.

1. ¿Conoce lo que es la unión de hecho?

Si (✓)

No ()

2. ¿Conoce lo que es la sociedad de bienes?

Si (✓)

No ()

3. Señale la respuesta correcta: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

a. Precautelar los bienes de las parejas constituidas en unión de hecho.

b. Precautelar los bienes de la familia. ✓

c. Asimilar la figura jurídica del matrimonio y la sociedad conyugal.

4. Ordene del 1 al 3, en orden de preferencia, siendo el 1 el más importante y el 3 el menos importante: ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

(1.) Inventario y avalúo de los bienes que componen la sociedad de bienes

(2.) Partición de los bienes que componen la sociedad de bienes

(3.) Separación de los bienes de la sociedad de bienes, e individualización de los bienes de las ex parejas constituidas en unión de hecho.

5. Señale la respuesta correcta: ¿Cuáles es el principal efecto económico, producido en la liquidación de los bienes sociales.

a. Pago de costas del juicio de inventario y avalúo de bienes que componen la sociedad de bienes.

b. Entrega de los bienes que componían la sociedad, a cada miembro de la pareja constituida en sociedad de bienes. ✓

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Si ()

No (✓)

Nombre y firma:

William Folgar Ponce



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENCUESTA DIRIGIDA A: 10 Abogados en el libre ejercicio especialistas en derecho civil.

1. ¿Conoce lo que es la unión de hecho?

Si (✓)
No ()

2. ¿Conoce lo que es la sociedad de bienes?

Si (✓)
No ()

3. Señale la respuesta correcta: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

- a) Precautelar los bienes de las parejas constituidas en unión de hecho.
- b) Precautelar los bienes de la familia.
- c) Asimilar la figura jurídica del matrimonio y la sociedad conyugal.

4. Ordene del 1 al 3, en orden de preferencia, siendo el 1 el más importante y el 3 el menos importante: ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

- 1.) Inventario y avalúo de los bienes que componen la sociedad de bienes
- 2.) Partición de los bienes que componen la sociedad de bienes
- 3.) Separación de los bienes de la sociedad de bienes, e individualización de los bienes de las ex parejas constituidas en unión de hecho.

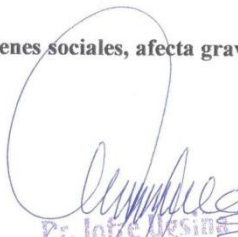
5. Señale la respuesta correcta: ¿Cuáles es el principal efecto económico, producido en la liquidación de los bienes sociales.

- a) Pago de costas del juicio de inventario y avalúo de bienes que componen la sociedad de bienes.
- b) Entrega de los bienes que componían la sociedad, a cada miembro de la pareja constituida en sociedad de bienes.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Si ()
No (✓)

Nombre y firma: DR. JOFRE UGSIÑA


Dr. Jofre Ugsiña
ABOGADO
MAT. 559 C.A.CH.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENCUESTA DIRIGIDA A: 10 Abogados en el libre ejercicio especialistas en derecho civil.

1. ¿Conoce lo que es la unión de hecho?

Si (✓)
No ()

2. ¿Conoce lo que es la sociedad de bienes?

Si (✓)
No ()

3. Señale la respuesta correcta: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

- a. Precautelar los bienes de las parejas constituidas en unión de hecho.
- b. Precautelar los bienes de la familia.
- c. Asimilar la figura jurídica del matrimonio y la sociedad conyugal.

4. Ordene del 1 al 3, en orden de preferencia, siendo el 1 el más importante y el 3 el menos importante: ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

- (4.) Inventario y avalúo de los bienes que componen la sociedad de bienes
- (1.) Partición de los bienes que componen la sociedad de bienes
- (3.) Separación de los bienes de la sociedad de bienes, e individualización de los bienes de las ex parejas constituidas en unión de hecho.

5. Señale la respuesta correcta: ¿Cuáles es el principal efecto económico, producido en la liquidación de los bienes sociales.

- a. Pago de costas del juicio de inventario y avalúo de bienes que componen la sociedad de bienes.
- b. Entrega de los bienes que componían la sociedad, a cada miembro de la pareja constituida en sociedad de bienes.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Si ()
No (✓)

Nombre y firma:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENTREVISTA DIRIGIDA A: JUECES CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012.

1. ¿Qué es para usted la unión de hecho?

La unión de dos personas, libres de vínculo matrimonial, en un vínculo de hecho, estable, con los mismos efectos legales que el matrimonio y aprobado en la Constitución.

2. ¿Qué es para usted la sociedad de bienes?

Es lo adquirido durante la sociedad de bienes.

3. En su criterio: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

Es el fin de asegurar la sociedad de bienes, económicamente en la pareja y en beneficio de la familia.

4. ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

Que las partes se repartan los bienes de la sociedad conyugal, en partes iguales como corresponde.

5. Enumere los principales efectos económicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales.

Que se beneficien económicamente las dos partes de los bienes de la sociedad conyugal.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Afecta a la Unidad Familiar, en caso de haber procreado hijos para el goce y uso de los bienes.

Nombre y firma:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENTREVISTA DIRIGIDA A: JUECES CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012.

1. ¿Qué es para usted la unión de hecho?

Es una ligadura jurídica en la cual dos personas libres de vinculo alguno mantienen una unión estable y permanente por más de dos años con los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio

2. ¿Qué es para usted la sociedad de bienes?

Es la masa conyugal existente entre ~~mas~~ dos personas hombre y mujer que han adquirido dichos bienes en la unión de hecho

3. En su criterio: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

Precautelar que los activos y pasivos que constituyen la sociedad de bienes sean utilizados únicamente para el bienestar de la sociedad patrimonial de ambas personas que la constituyen

4. ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

Permite que cada uno de los integrantes de la sociedad de bienes tenga derecho a la parte proporcional de activos y pasivos que le corresponden por derecho

5. Enumere los principales efectos económicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales.

Por bienestar económica y social a quien pretende obtener su parte que le corresponde y con ello brindar educación y salud a los hijos si existen

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

No, por cuanto sigue las mismas reglas de la sociedad conyugal es decir: el cincuenta por ciento que le corresponde a cada uno de sus integrantes

Nombre y firma:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENTREVISTA DIRIGIDA A: JUECES CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012.

1. ¿Qué es para usted la unión de hecho?

Es la unión estable y voluntaria de un hombre y una mujer para vivir conjuntamente por el resto de sus vidas.

2. ¿Qué es para usted la sociedad de bienes?

Es una sociedad o unión de bienes en la unión de hecho.

3. En su criterio: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

Siempre que se menciona la pregunta del Art 222 de orden o como sociedad de bienes.

4. ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

Es la división que el juez debe hacer en la liquidación de los bienes sociales.

5. Enumere los principales efectos económicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales.

Debe haberse producido que exista una unión de hecho por parte de las partes de la sociedad de bienes. Por lo tanto, la liquidación de los bienes sociales.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Depende de los objetivos y valores que tengan las parejas.

Nombre y firma:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENTREVISTA DIRIGIDA A: JUECES CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012.

1. ¿Qué es para usted la unión de hecho?

La Unión de hecho es la unión estable y monogámica de dos personas, libres de consorcio matrimonial, que forman un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones legales.

2. ¿Qué es para usted la sociedad de bienes?

Constituye los bienes adquiridos durante la sociedad de bienes, es el activo y pasivo de la unión de hecho.

3. En su criterio: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

El objeto principal de la sociedad de bienes es asegurar económicamente a la familia que forman, una vez que se encuentran unidos, en la sociedad de bienes.

4. ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

Que todos los bienes adquiridos en la unión de hecho sean repartidos en partes iguales.

5. Enumere los principales efectos económicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales.

Que al haber constituido bienes que pueden ser apropiados económicamente, y su división hará que los dos partes se beneficien económicamente.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Alas que al patrimonio de las parejas en unión de hecho afecta al patrimonio de sus hijos en caso de haberlos.

Nombre y firma:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Escuela de Derecho

Tesis:

"LAS UNIONES DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES Y SUS EFECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS PARA LAS PARTES, DE ACUERDO A LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012."

MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA

ENTREVISTA DIRIGIDA A: JUECES CIVILES Y MERCANTILES DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2011-2012.

1. ¿Qué es para usted la unión de hecho?

Es la unión estable y homogénea de un hombre y una mujer libre de vínculos matrimoniales con otras personas, donde se crea una familia.

2. ¿Qué es para usted la sociedad de bienes?

Es una persona jurídica de derecho público que cumple con el deber de pagar los impuestos, los tributos, los derechos de comunidad, y en esta sociedad de bienes se crean los bienes propios y los comunes.

3. En su criterio: ¿Cuál es el objeto primordial de constituir la sociedad de bienes?

El cuidado y el mantenimiento del patrimonio de la sociedad que se crea por las familias y que se crea en la sociedad conyugal de los esposos, entre los dos esposos.

4. ¿Cuáles son los principales efectos jurídicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales?

Es una liquidación social y por lo tanto la parte social de la liquidación social. Esto es la liquidación.

5. Enumere los principales efectos económicos, producidos en la liquidación de los bienes sociales.

Se liquidan los bienes que se crean de los esposos que se crean por la liquidación de los bienes, que se crean por la liquidación de los bienes.

6. ¿Cree Ud., que el trámite de liquidación de los bienes sociales, afecta gravemente el patrimonio de las parejas constituidas en unión de hecho?

Se liquidan los bienes que se crean por la liquidación de los bienes, que se crean por la liquidación de los bienes.

Nombre y firma:

ANEXO 2

**JUICIO DE LIQUIDACION DE UNION DE
HECHO**

-26
ven hse
e

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. PALOMEQUE MATOVELLE GIL RUBEN

Matricula No: 06-2002-4
Cédula No: 0900328683
Fecha de inscripción: 06/07/2010
Matricula anterior: 224 CACH
Tipo de sangre: O+

[Firma]
Firma:



OFICINA JURIDICA

DR. RUBEN PALOMEQUE MATOVELLE

ABOGADO

Dirección: 10 de Agosto y 5 de Junio (Esquina).-

Tel. 032948053

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA.**

VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO, de 55 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión Abogado, ante Usted comparezco con la siguiente demanda LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO, en los términos siguientes:

PRIMERA.

Mis nombres y más generales de Ley son los arriba expuestos.

SEGUNDO.

La demanda responde a los nombres de JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA.

TERCERO.-

Fundamentos de hecho y de derecho.-

Señor Juez, de manera libre y voluntaria, la demandada señora JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA, y Yo formamos una Unión de Hecho desde aproximadamente diez años a la presente fecha, sin que pueda recordad la fecha exacta, sin embargo dicha unión fue superior a los dos años y en ella procreamos tres hijos: DIEGO ALEJANDRO, HUGO RICARDO Y VALERIA JORDANNA VILLACIS COSTALES, actualmente menores de edad. Por razones ajenas al presente juicio, tomé la decisión de dar por terminada la unión de hecho en referencia, la misma que fuera debidamente NOTIFICADA, a mi ex-conviviente y con ello se perfeccionó, conforme a derecho fin de esa Unión de Hecho nacida según el Art. 222 del Código Civil y terminada según

1 Centro de entretenimiento	\$.	534
1 Semanero renacer con espejo	\$.	667
3 Cuadros	\$.	510
1 colchón ortopédico	\$.	464
1 TV de 15 pulgadas	\$.	180
1 DVD	\$	90
2 lámparas	\$.	183
1 Cabina de baño	\$.	560
1 Modular para juguetes	\$.	200
1 juego completo de sanitario	\$.	400

DORMITORIO HUGUITO:

1 cama de dos plazas y dos veladores	\$.	380
1 Semanero Bienstar	\$.	250
2 lámparas	\$.	160
1 colchón continental	\$.	320
1 Escritorio	\$.	260
1 Mesa de TV	\$.	180
1 Mueble de Juguetes	\$.	200
1 Cofre para juguetes	\$.	180

DORMITORIO DIEGUITO:

1 Cama de dos plazas y dos veladores	\$.	1.100
2 lámparas	\$.	190
1 Semanero	\$.	240

1 Bar con 75 botellas de licor fino	\$.	4.000
1 TV Sony de 60 pulgadas	\$.	1.200
1 Sofacama	\$.	190
1 Alfombra	\$.	230
1 Equipo de sonido con mueble	\$.	600
1 Recliner color café	\$.	500

SALA:

1 Juego de sala con mesa de centro	\$.	2.180
2 Lámparas color beige	\$.	120
1 Chimenea portátil	\$.	480
1 equipo de sonido antiguo	\$.	230
1 Guitarra de CDs	\$.	100
1 Cuadro grande de paisaje	\$.	250
1 Alfombra	\$.	140

COCINA:

1 Modular completo de cocina con sus accesorios	\$.	6.500
1 Refrigeradora de dos cuerpos	\$.	2.800
4 Silla desayunadores	\$.	360
1 Horno	\$.	580
1 Cocina empotrable	\$.	1.100
1 Extractor de olores	\$.	250
1 Lavadora	\$.	950
1 Secadora	\$.	590
1 Licuadora	\$.	90

Tren

1 Cuna	\$.	200
1 Semanero	\$.	80
1 Mueble de TV	\$.	100
1TV marca AOC de 42 pulgadas	\$.	400
1 DVD	\$.	60
1 colchón ortopédico	\$.	80
2 Lámparas	\$.	60

DORMITORIO (2):

1 Juego de dormitorio completo de 1 plaza con		
Armario, veladores, mueble de TV, repisas	\$.	150
1 TV de Mickey de 15 pulgadas	\$.	80
1 DVD	\$.	60
1 escritorio	\$.	30
1 colchón	\$.	40

COCINA:

1 Cocina	\$.	60
1 refrigeradora	\$.	80
1 Microondas	\$.	40
Vajilla, utensilios de cocina	\$.	50
1 Licuadora	\$.	40
1 juego de mesa y sillas de mimbre	\$.	60

LOCAL 1

8 mesas y 32 sillas
1 tv lg de 32 pulgadas

- 2 cocinas industriales
- 1 tv lg de 32 pulgadas
- 3 licuadoras
- 1 cafetera industrial
- 2 refrigeradoras grandes
- 1 mostrador con vidrio para cobrar

- 1 batidora industrial
- 1 caja registradora
- 1 cafetera eléctrica
- 1 microondas
- 4 tanques de gas
- 1 campana extractora de olores
- 1 estantería de madera
- 4 estanterías de hierro
- 1 computadora
- 2 cámaras filmadoras
- 1 mueble de cocina de madera
- vajilla completa

LOCAL 3

- 5 mesas y 20 silla
- 1 mostrador de vidrio para cobrar
- 2 hornos industriales para pollos (asado y brosterizado)
- 2 licuadoras
- 1 microondas
- 1 refrigeradora

CUARTO.

Cosa, cantidad o hecho que se exige.-

Por lo Señalado en le ordinal tercero solicito a usted:

1. Que se proceda al inventario y avalúo de los bienes descritos, que forman parte del haber social de la Unión de Hecho y los que pudieren aparecer durante el juicio;
2. Que se proceda posteriormente, a la partición de las ganancias sociales;
3. Que se proceda a la designación del perito quien actuará en la diligencia respectiva;
4. En caso de oposición reclamo costas procesales y honorarios profesionales.

QUINTO.

Trámite y Cuantía.-

El trámite del presente juicio es el establecido en el art. 229 del Código Civil.

la cuantía por su naturaleza en indeterminada y se establecerá una vez conocido el avalúo de los bienes a liquidarse.

SEXTO.

Citaciones y Notificaciones.

A la demandada señora JISSICA ELIZABETH COSTALES COKA, se la citará en su lugar de trabajo ubicado en la Av. Unidad Nacional y Chile (Cafetería "Verde Limón") de esta ciudad de Riobamba.

Yo recibiré notificaciones en la casilla judicial 585 de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y al correo electrónico yubitar@hotmail.com, perteneciente al Dr. Rubén Palomeque Matovelle, profesional del Derecho a quien faculto suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.

Riobamba, lunes 30 de junio del 2014, las 11h51. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Riobamba.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por VICTOR HUGO VILLACÍS VALLEJO en contra de JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA, amparada en la documentación que se agrega al proceso con la que se justifica la notificación de terminación de Unión de Hecho, entre el actor Víctor Hugo Villacís Vallejo y la demandada Jessica Elizabeth Costales Coka, es clara completa y precisa y por reunir los requisitos de ley se la admite a trámite establecido en el Art. 229 del Código Civil, en relación con los Arts. 629 y más pertinentes del Código de procedimiento Civil, relativos al inventario, tasación y partición de bienes.- En tal virtud CÍTESE con la demanda y este auto a la demandada JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA, en su lugar de trabajo ubicado en la Av. Unidad Nacional y Chile, cafetería "Verde Limón", a fin de que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo prevenciones de rebeldía en caso de no comparecer a esta instancia.- Procédase a la formación del inventario y tasación de los bienes, se designa en calidad de perito al Arq. Edwin Noriega con número de teléfono celular 0985704361, el mismo que será notificado en este despacho y se posesionará del cargo hasta antes de la diligencia ordenada, cuya fecha y hora se cumplirá una vez cumplidas las citaciones; el inventario se llevará a cabo con relación a los bienes señalados en la demanda y los que aparecieren posteriormente.- Tómese nota de la cuantía señalada, del casillero judicial No. 585 y correo electrónico yubitar@hotmail.com, así como la Autorización conferida al Dr. Rubén Palomeque Matovelle para que le represente en este juicio.- tómese en cuenta también del juramento rendido por el referido profesional del derecho.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por VICTOR HUGO VILLACÍS VALLEJO.- En lo principal tómese nota de la corrección que se realiza en el nombre de la demandada.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.

DR. RAUL ARAQUE ARELLANO
JUEZ

Certifico:

DR. STALIN R ANDRADE PARADA Mgs.
SECRETARIO

En Riobamba, lunes treinta de junio del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VILLACIS VALLEJO VICTOR HUGO en la casilla No. 585 y correo electrónico yubitar@hotmail.com del Dr./Ab. GIL RUBEN PALOMEQUE MATOVELLE. No se notifica a COSTALES COKA JESSICA ELIZABETH por no haber señalado casilla.
Certifico:

DR. STALIN R ANDRADE PARADA Mgs.
SECRETARIO

RIVERAP

Cirron Jay
emo
-SI-



Cmuentay
do
-52-

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Riobamba, dentro del **Juicio N° 3234-2014**, que en mi contra tiene propuesto Víctor Hugo Villacis Vallejo, encontrándome dentro del término legal, ante usted doy contestación a la improcedente demanda y deduzco las siguientes excepciones, en los siguientes términos:

1. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la infundada demanda, por cuanto la misma es falsa de falsedad absoluta ya que los hechos son acomodados y manipulados por el demandante.
2. Ilegitimidad de la parte actora para proponer la demanda, por cuanto el demandante reclama bienes que nunca fueron adquiridos mientras duró la Unión de Hecho.
3. Existe defecto en la forma de proponer la demanda e indebida acumulación de pretensiones en razón de que los bienes que intenta inventariar les corresponde por derecho a mis tres hijos concebidos dentro de la Unión de Hecho de nombres **DIEGO ALEJANDRO, HUGO RICARDO Y VALERIA JORDANA VILLACIS COSTALES**.
4. En el pintoresco detalle de los bienes que supuestamente adquirimos, se hace constar un sinnúmero de inmuebles que a la fecha de la terminación de la Unión de Hecho no existían, ya que fueron donados por el demandante a sus familiares, como aquellos que se encontraban en el interior de Departamento 103, ubicado en los Condominios Grécòs, los mismos que fueron trasladados personalmente por el actor a la casa de propiedad de nuestros tres hijos y que ahora pretende hacerlos aparecer como que fueran bienes diferentes.
5. Existe Litispendencia, en razón de que el ofuscado actor, tiene presentadas entre varias demandas, una de revocatoria de donación de un inmueble ubicado en las calles Argentinos y Teniente Latus de esta ciudad de Riobamba, que fuera donado voluntariamente por el demandante a mis tres hijos **DIEGO ALEJANDRO, HUGO RICARDO Y VALERIA JORDANA VILLACIS COSTALES**, por lo que mientras no se resuelva la situación legal de dicho inmueble no se podría dar paso al inventario de

No. 06952-2014-3234

Presentado en el día de hoy viernes veinte y cinco de julio del dos mil catorce, a las quince horas y treinta y seis minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: tres fojas. Certifico.

DR. STALIN R. ANDRADE PARADA. Mgs.
SECRETARIO

VILLAMARINK id: 10203287

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Hacemos de la justicia una práctica diaria

OFICINA JURIDICA

DR. RUBEN PALOMEQUE MATOVELLE

ABOGADO

10 DE AGOSTO 29-01 Y 5 DE JUNIO.-1ER. PISO- OFICINA.- 104.- TELF. 032948053

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA.

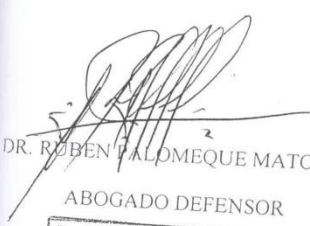
VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO, dentro del juicio Especial 3234-2014 que en su Despacho sigo contra Jessica Costales, a Usted con el debido respeto comparezco y solicito:

Que se sirva ordenar que el señor Perito amplie su informe pericial y señale el monto aproximado de los ingresos diarios que producen los tres locales comerciales que han sido objeto de la pericia, puesto que se constituyen en activos a liquidarse.

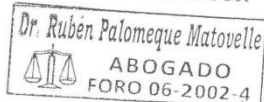
Sírvase proveer por ser legal y procedente.

Por el peticionario y como su Abogado Defensor.

Atentamente,


DR. RUBEN PALOMEQUE MATOVELLE

ABOGADO DEFENSOR



*Conto
caso
-105-*

*Cuentas
8213
-106*

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.
Riobamba, jueves 18 de septiembre del 2014, las 10h53. Agréguese al proceso los escritos presentados por JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA, así como los documentos que adjunta.- Proveyendo el mismo lo solicitado por la compareciente se tendrá en cuenta en lo que fuera pertinente para el proceso.- En lo que tiene que ver a que se señale día y hora para que se realice la Junta de Conciliación esto se atenderá en su momento oportuno.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por VÍCTOR HUGO VILLACÍS VALLEJO.- En lo principal se dispone que el Arq. Edwin Noriega Caicho Perito designado para la tasación y avalúo en la presente causa en el término de diez días amplie su informe conforme así lo solicitan, para lo cual se deberá notificar al antes nombrado perito con este decreto para que proceda a realizar la ampliación indicada.- Tómese nota del nuevo casillero que se señala para recibir las notificaciones por parte de la demandada signado con el No. 235 y la autorización que le confiere al Dr. Byron Robalino para que le represente en este proceso.- Hágase saber a su anterior patrocinador que ha sido relevado en la defensa de esta causa.- NOTIFÍQUESE.

DR. RAUL MARCELO ARAQUE ARELLANO
JUEZ

Certifico:

DR. STALIN ANDRADE PARADA Mgs.
SECRETARIO

En Riobamba, jueves dieciocho de septiembre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VILLACÍS VALLEJO VICTOR HUGO en la casilla No. 585 y correo electrónico yubitar@hotmail.com del Dr./Ab. PALOMEQUE MATOVELLE GIL RUBEN . COSTALES COKA JESSICA ELIZABETH en la casilla No. 235 y correo electrónico byrobalino@yahoo.com del Dr./Ab. ROBALINO BYRON IVAN . Se notifica por última vez a: CALLE SANTANDER JOSE RODOLFO en la casilla No. 500.
Certifico:

DR. STALIN ANDRADE PARADA Mgs.
SECRETARIO

RIVERAP

10-1 10:05 AM

En la ciudad de Riobamba el día de hoy lunes seis de Octubre del dos mil catorce a las once horas cinco minutos ante el señor Dr. Raúl Araque Arellano Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Riobamba e infrascrito Secretario que certifica comparece el Arquitecto Edwin Noriega Caicho con cedula de ciudadanía No. 0601272180 y certificado de votación No. 018-0249, con el objeto de notificarle para que realice la ampliación al informe presentado en la presente causa.- Al perito antes nombrado se le concede el término de diez días para realice la ampliación.- Firmando para constancia conjuntamente con el señor Juez e infrascrito secretario encargado que certifica.



ARQ. EDWIN NORIEGA CAICHO



DR. RAÚL ARAQUE ARELLANO
JUEZ



DR. STALIN ANDRADE PARADA
SECRETARIO

CONSEJO DE
JUDICATURA

PERITO - AVALUADOR

ARQ. EDWIN S. NORIEGA C.
CEL. 0985704361

Solventa
dos
72-

INFORME PERICIAL:

LUGAR Y FECHA: Riobamba, 29 de agosto de 2014

SOLICITADO: POR EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.

JUICIO N° 06952-2014-3234 LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA UNIÓN DE HECHO.



LOCAL 1



LOCAL 2



LOCAL 3

ACTOR: Cnel. (s.p) VILLACIS VALLEJO VICTOR HUGO.

- 1 - 14

Se le
da
23-

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.

Arq. Edwin A. Noriega C. perito designado por sorteo, dentro del juicio N° 06952-2014-3234 de Liquidación de bienes de la Unión de Hecho, planteado por el Cnel. (s.p) VILLACIS VALLEJO VICTOR HUGO, en contra de COSTALES COKA JESSICA ELIZABETH, encontrándome legalmente posesionado y dentro del término concedido, presento a su Autoridad el informe pericial, el mismo que se realizó en asocio de dos testigos que suscribirán al final.

SUJETO DEL INFORME.-

Según providencia del lunes 30 de junio del 2014 se dispone proceder a la *FORMACION DEL INVENTARIO Y TASACION DE LOS BIENES* habidos dentro de la disuelta Unión de Hecho conformada por los litigantes dentro de la presente causa.

1.- BIENES MUEBLES.-

- a) Básicamente se trata del mobiliario existente en tres locales comerciales, dos de ellos denominados "VERDE LIMON" y el tercero denominado "JORDI CHICKEN", mismos que se encuentran localizados en diferentes sectores de la ciudad.
- b) Menaje que existe en la vivienda ubicada en las calles Teniente Latus N° 38-19 y Argentinos; igualmente el que existe en el interior del departamento N° 103, ubicado en los Condominios Grecos.
- c) Dos vehículos.

2.- BIENES INMUEBLES.-

- a) Una residencia ubicada en la ciudad de Quito.

A continuación me permitiré detallar lo indicado:

DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES.-

a)

- 2 - 27

INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA DISUELTA UNION DE HECHO FORMADA POR VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO Y JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA

ENSERES EXISTENTES EN EL LOCAL 1 (VERDE LIMON DE LA AV. UNIDAD NACIONAL Y CALLE CHILE)

Item	Unidades	Nombre del Bien	Marca-Modelo/Característica	N° de Serie	ESTADO			FUNCIONAMIENTO		AVALUO (USD)	FOTOGRAFIAS
					Bue	Reg	Mal	FUNC	NO FUNC		
LOCAL-COCINA											
1	9	MESAS	CUADRADAS DE 80X80 cm DE COLOR METALICO		X					360.00	
2	35	SILLAS	METALICAS CON ASIENTO PLASTICO COLOR NARANJA		X					875.00	
3	1	REFRIGERADOR PANORAMICO	1.5X7 m, INQUIRAMA/COLOR BLANCO			X				390.00	
4	1	TELEVISOR	LG 28"		X					380.00	
5	1	MAQUINA INDUSTRIAL DE FRUTAS	LAMINADA METALICA/COLOR BLANCO, MEDIDAS 2.5X1.4 m		X					1.125.00	
6	1	CAJA REGISTRADORA	SAMSUNG			X				190.00	
7	3	ESTANTERIAS	DE MADERA, COLOR NARANJA CON PLOMO			X				480.00	
8	1	LICUADORA Y VASO DE CRISTAL	OSTER			X		X		45.00	
9	1	LICUADORA Y VASO DE CRISTAL	OSTER				X		X	28.00	
10	1	LICUADORA Y VASO DE CRISTAL	OSTER				X		X	28.00	
11	1	CAFETERA INDUSTRIAL	METALICA				X			180.00	
12	1	COCINA INDUSTRIAL	METALICA 3 QUEMADORES			X		Descon.		160.00	
13	1	HORNO MICROONDAS	ELECTROLUX COLOR PLATA			X		X		90.00	
14	1	MAQUINA PARA HOTDOGS	LINK RICH, COLOR PLATA			X				83.00	
15	2	MOSTRADORES	DE VIDRIO CON METAL, PARA PAN				X	X		90.00	
16	1	BATIDORA INDUSTRIAL	SIRMAN				X	X		210.00	
17	1	CILINDRO DE GAS					X			45.00	
18	1	VENTILADOR					X		X	12.00	
19	1	COMPUTADOR	INTEL PENTIUM				X		X	250.00	
20	1	IMPRESORA				X		Descon.		90.00	
21	2	CAMARAS DE SEGURIDAD	TRENDNET		X			X		190.00	
22	GLOBAL	VAJILLAS, CRISTALERIA, CUBIERTOS								830.00	
23	1	CONGELADOR	FAIRGOLD, COLOR BLANCO			X				210.00	
24	1	MOSTRADOR	COLOR NARANJA Y CON VIDRIO			X		Descon.		160.00	
25	1	MOLINO ELECTRICO	PARA CAFE		X			Descon.		90.00	
26	1	TELEFONO			X			X		25.00	
BODEGA											
27	2	CILINDROS DE GAS				X				90.00	
										TOTAL DE BIENES AVALUADOS	
										6.736.00	

SON: SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DOLARES

6.736.00

Seleptay
wa
-94-

-3-27

ENSEÑERES EXISTENTES EN EL LOCAL 2 (VERDE LIMON DE LA CALLE GARCIA MORENO Y PRIMERA CONSTITUYENTE)

TOTAL DE BIENES AVALUADOS	6.525,00
---------------------------	----------

Sunday
Cinco
75-

INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA DISUELTA UNION DE HECHO FORMADA POR VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO Y JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA

ENSERES EXISTENTES EN EL LOCAL 3 (POLLOS JORDY CALLE 5 DE JUNIO Y 10 DE AGOSTO)

Item	Unidades	Nombre del Bien	Marca-Modelo/Característica	N° de Serie	ESTADO			FUNCIONAMIENTO		AVALUO (USD)	FOTOGRAFÍAS
					Bue	Reg	Mal	FUNC	NO FUNC		
LOCAL											
1	6	MESAS	CUADRADAS DE VIDRIO Y METAL		X					300.00	
2	2	MESAS	REDONDS DE VIDRIO Y METAL		X					100.00	
3	14	SILLAS	METÁLICAS CON CUERINA NEGRA		X					420.00	
4	8	SILLAS	METÁLICAS CON CUERINA NEGRA Y BLANCA		X					400.00	
5	1	REFRIGERADOR	ECASA COLOR BLANCO PANORAM			X		X		400.00	
6	1	REFRIGERADOR	MARCA COLOR BLANCO, 1 P			X		Descon.		350.00	
7	1	COCINA INDUSTRIAL	3 QUEMADORES, NACIONAL			X		X		100.00	
8	1	COCINA INDUSTRIAL	2 QUEMADORES, NACIONAL			X		X		140.00	
9	1	COCINA INDUSTRIAL	2 QUEMADORES, NACIONAL			X		X		100.00	
10	1	COCINA INDUSTRIAL	3 QUEMADORES, NACIONAL			X		X		160.00	
11	1	HORNO INDUSTRIAL PARA ASAR	JARDY/ METALICO			X		Descon.		270.00	
12	1	LICUADORA	HACER			X		X		37.00	
13	1	LICUADORA	OSTER			X		X		37.00	
14	1	HORNO MICROONDAS	SAMSUNG/BLANCO TDS		X			X		85.00	
15	1	MOSTRADOR CON VIDRIO			X					175.00	
16	5	CILINDRO DE GAS			X					225.00	
17	1	CONGELADOR	INDURAMA-AMW32X BLANCO, 2 TAPAS			X		Descon.		230.00	
18	1	CONGELADOR	DUREX/ BLANCO			X		Descon.		250.00	
19	4	ESTANTERÍA DE MADERA	COLOR AMARILLO Y NARANJA			X				280.00	
20	GLOBAL	VAJILLAS, CRISTALERÍA, CUBIERTOS								720.00	
VARIOS											
21	1	CUADRO DECORATIVO			X					35.00	
22	1	VALLAS PUBLICITARIA	AL INTERIOR			X				60.00	
23	1	VALLA PUBLICITARIA	EXTERIOR			X				50.00	
TOTAL DE BIENES AVALUADOS										4,924.00	

SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO 00/100 DOLARES

Sentencia
seis
-26-

INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA DISUELTA UNION DE HECHO FORMADA POR VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO Y JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA

b) ENSERES EXISTENTES EN LA RESIDENCIA UBICADA EN LA CALLE TENIENTE LATUS N° 38-19 Y ARGENTINOS

Item	Unidades	Nombre del bien	Marca-Modelo/Característica	N° de Serie	E S T A D O			FUNCIONAMIENTO		AVALUO (USD)	FOTOGRAFIAS
					Bue	Reg	Mal	FUNC	NO FUNC		
AREA: SALA											
1	1	JUEGO DE SALA ESQUINERO CON MESA DE CENTRO	DE CUERO COLOR CAFÉ		X					1.635.00	
2	2	LAMPARAS DE MESA	COLOR BEIGE		X			X		120.00	
3	1	CHIMENEA DECORATIVA	PORTATIL		X			X		384.00	
4	1	EQUIPO DE SONIDO	ANTIGUO REPLICA			X		Descon.		150.00	
5	1	PORTA CD's	FORMA DE GUITARRA DE MADERA COLOR CARAMELO		X					95.00	
6	1	CUADRO DECORATIVO	GRANDE DE PASAJE			X				205.00	
7	1	ALFOMBRA	COLORES BLANCO Y CAFÉ		X					112.00	
8	1	CUADRO DECORATIVO	PEQUEÑO DE PASAJE		X					104.00	
9	1	ESULTUUA	DIVINO NIÑO		X					145.00	
10	1	PILETA ELECTRICA	MEDIANA DECORATIVA COLOR OSCURO		X			X		240.00	
AREA: ANTESALA											
11	1	BAR	COLOR CAFÉ DE MADERA CON 2 ASIENTOS			X				780.00	
12	1	TELEVISOR	SONY 60" KP 53825 / ANTIGUO COLOR NEGRO	9018480		X		X		500.00	
13	1	SOFA CAMA	COLOR OSCURO		X					152.00	
14	1	ALFOMBRA	COLOR CAFÉ		X					160.00	
15	1	MUEBLE PARA EQUIPO DE SONIDO	PEQUEÑO DE COLOR CAFÉ DE MADERA		X					180.00	
16	1	EQUIPO DE SONIDO	PANASONIC-SA AK 770		X			X		195.00	
17	1	RECLINER	COLOR CAFÉ			X				315.00	

- 6 - 14

Se entregó
siate
27-

-7- up

97

ÁREA DORMITORIOS									
DORMITORIO 1 (PRINCIPAL)									
34	1	CAMA CON 2 VELADORES	COLINEAL/3 PLAZAS COLOR CAFÉ						1.076.00
35	1	COMODA CAPRI	COLINEAL/9 CAJONERAS COLOR CAFÉ						580.00
36	1	SOFA	COLINEAL/RECLINABLE TRIPLE, COLOR HABANO						1.023.00
37	1	JOYERO	COLOR CARAMELO, 7 CAJONERAS						422.00
38	1	PERNAJORA	COLOR CAFÉ, CON SILLAS Y ESPEJO						435.00
39	2	LAMPARAS	DE MESA, COLOR OSCURO CON BEIGE					X	240.00
40	1	CRUCHITO	ACTUAL PEQUEÑO						55.00
41	1	COLCHON	CHAIDE Y CHAIDE/ORTOPEDICO DE 3 PLAZAS						485.00
42	1	ALFOMBRA	DE COLOR BEIGE						87.00
43	1	TELEVISOR	AOC 42" PLASMA, COLOR NEGRO					X	320.00
44	1	DVD	LG-DV492H/COLOR NEGRO					Descon.	75.00
DORMITORIO 2 (JORDANA)									
45	1	CAMA CON 2 VELADORES	COLINEAL/3 PLAZAS, COLOR CAFÉ						860.00
46	1	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	COLOR CAFÉ DE MADERA					X	295.00
47	1	SEMANERO	4 CAJONES, COLOR CAFÉ CON ESPEJO					X	501.00
48	3	CUADROS DECORATIVOS	GRANDES LILAS						382.00
49	1	COLCHON	2 PLAZAS, ORTOPEDICO					X	390.00
50	1	TELEVISOR	S/N/15"					X	45.00
51	1	DVD	LG-DP222					Descon.	75.00
52	2	LAMPARAS	BEIGE CON CAFÉ					X	137.00
53	1	MODULAR REPISAS	DE MADERA DE COLOR CAFÉ PARA JUGUETES					X	120.00
DORMITORIO 3 (HUGUITO)									
54	1	CAMA CON 2 VELADORES	COLOR BLANCO Y AZUL DE 2 PLAZAS						380.00
55	1	SEMANERO	BIENSTAR					X	188.00
56	2	LAMPARAS	COLOR PLATEADAS CON NEGRO					X	120.00
57	1	COLCHON	CONTINENTAL/2 PLAZAS						320.00
58	1	ESCRITORIO	DE MADERA COLOR BLANCO Y AZUL						195.00
59	1	MESA DE TV	MADERA COLOR BLANCO Y AZUL						135.00
60	1	MUEBLE PARA JUGUETES	GRANDE, DE MADERA COLOR BLANCO Y AZUL					X	200.00
61	1	COPRE PARA JUGUETES	COLOR OSCURO					X	135.00
62	1	IMPRESORA	CANON MP 280					X	65.00
63	1	TELEVISOR	S/N/COLOR ROJO					X	45.00

Selenay
meco
-201-

- 8 - 27

Wachenlo
- 80 -

- 9 - 14/

TOTAL DE BIENES AVALUADOS USD	28.790,00
-------------------------------	-----------

Ochocho
ano
-81-

- b1) MENAJE QUE EXISTENTE EN EL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO N° 103, UBICADO EN LOS CONDOMINIOS GRECOS.

No existe nada que inventariar el departamento está completamente vacío.

- c) DOS VEHICULOS.-

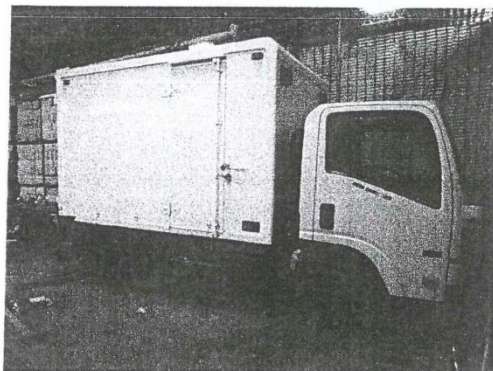
Respecto a los vehículos debo manifestar lo siguiente:

1. Camión color blanco tipo furgón -C, marca CHEVROLET, modelo NLR 55 E CAMION CHASIS CAB, AÑO 2012, chasis N° JAANLR55EC7101818, motor N° 4JB1163210, placa HBB2622. Combustible diésel.

ESTADO DEL VEHICULO: EN FUNCIONAMIENTO

AVALÚO: USD. 28 700.00

El vehículo descrito se encuentra en poder del actor en la presente causa.



2. El segundo vehículo de las características que consta en la demanda, y que a decir del actor se encuentra en poder de la demandada Sra. Jessica Costales, **no se ha podido constatar la existencia de dicho bien**, por cuanto la Sra. no ha presentado el vehículo.

DESCRIPCION DE LOS BIENES INMUEBLES.-

Respecto a la vivienda ubicada en la ciudad de Quito, efectivamente la demandada prestó las facilidades para llegar a dicho bien, pero lamentablemente pese a mis constantes requerimientos en el sentido de que se me haga llegar algún tipo de documento que pruebe a quien corresponde la propiedad, no se lo ha hecho hasta momentos antes de presentar el informe.

-10- 10/

PERITO - AVALUADOR

ARQ. EDWIN A. NORIEGA C.
CEL. 0985704361

acuerdo
dos
-82-

RESUMEN DEL AVALUO.-

a	
LOCAL 1 (VERDE LIMON)	6.736.00
LOCAL 2 (VERDE LIMON)	6.525.00
LOCAL 3 (JORDI CHICKEN)	4.924.00
b	
Menaje Casa Tnte. Latus	28.790.00
c	
Vehículo	28.700.00
TOTAL AVALUO (USD)	75.675.00

SON: SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES.

OBSERVACIONES:

1. Para el avalúo de los muebles se ha considerado el precio de reposición depreciado en función de su estado, funcionamiento y tiempo de uso.
2. Las piezas sanitarias, duchas o cabinas de baño que existen en los SS.HH, al igual que muebles altos y bajos empotrados en la cocina son considerados como parte del inmueble. Consecuentemente están excluidos del presente inventario.

Es todo lo que puedo informar a su Autoridad para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Arq. Edwin A. Noriega C.
PERITO 6000015

Sra. Lourdes Viera O.
TESTIGO
CI: 0602175507

Sr. Juan Xavier Sampedro
TESTIGO
CI: 0603438599

-11- ref

207 Descomulg. Sirre

OFICINA JURIDICA

DR. RUBEN PALOMEQUE MATOVELLE

ABOGADO

Dirección: 10 de Agosto y 5 de Junio (Esquina).-

Tel. 032948053

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA.

VILLACIS VALLEJO VICTOR HUGO, dentro del juicio N° 3234-2014 que en su Despacho sigo contra de COSTALES JESSICA, a Usted comparezco, y digo:

Que dentro del término de **prueba** que se halla decurriendo y con notificación a la parte contraria, solicito la práctica de las siguientes diligencia:

1. Reproduzco de autos todo lo que me es favorable del proceso de manera muy especial el contenido de mi demanda y los documentos agregados a ella;
2. Impugno todo lo adverso del juicio, en especial la afirmaciones absurdas e incoherentes realizadas en la contestación de la demanda y en la junta de conciliación.
3. Que se sirva tomar muy en cuenta los documentos relativos a la venta del vehículo, que fueron agregados en el escrito del 16 de octubre del 2014, con los cuales se establece que la demandada en forma arbitraria, abusiva y culposa procedió a la venta del vehículo que corresponde a la sociedad de hecho, por lo que debe tomarse en cuenta el contenido de la siguientes Normas Procesales: Art. 229 de Código Civil, por el que queda claramente establecido que la unión de hecho se rige por las mismas reglas de la sociedad conyugal, en lo referente a la administración de los bienes; lo expuesto en el art. 180 del Código Civil que de manera clara señala que para actos de administración debe tomarse en cuenta la autorización del otro cónyuge, más aún si se trata de proceder a la venta de bienes sociales, con clara disminución del patrimonio.
4. Que se sirva Usted oficiar al Servicio de Rentas Internas de la Ciudad de Riobamba, a fin de que certifique, respecto de los bienes denominados "VERDE LIMÓN", Y "JORDY CHIKEN", expresando desde su apertura por parte de la Señora Jessica Elizabeth Costales Coka, con referencia no solamente al RUC, sino también al cumplimiento del pago del IVA e Impuesto a la renta por los años 2012, 2013 y 2014, y si se ha producido algún cambio con referencia a propietario alguno de dichos locales.
5. En forma expresa sírvase Usted Tomar en cuenta el contenido del Art. 193 del Código Civil, el mismo que debe ser aplicado por cuanto la demandada, en forma dolosa ha ocultado bienes de la sociedad de hecho y otros los a distraído por medio de la venta o cualquier otra forma de entrega de dichos bienes a persona ajena a la sociedad de hecho, **CONDENÁNDOLA NO SOLAMENTE A LA PÉRDIDA DE**

208 *Desarrollo*

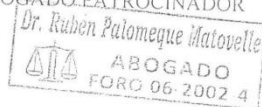
- d) Diga el testigo si es verdad, sabe y le consta que quien le interroga y la Sra. Jessica Elizabeth Costales Coka convivíamos como marido y mujer;
- e) Diga el testigo si es verdad sabe y le consta que quien le pregunta y la Sra. Jessica Elizabeth Costales Coka convivíamos en un departamento en los condominios Grecos, ubicado en la planta baja y signado con el número 103;
- f) Diga el testigo si es verdad sabe y le consta que nuestra convivencia fue de más o menos de 9 a 10 años;
- g) Diga el testigo cuales son sus funciones en los condominios Grecos;
- h) Diga el testigo si en calidad de guardián en los condominios greco Usted hace roda por todos los departamentos;
- i) Diga el testigo si es verdad sabe y le consta que mi conviviente Jessica Elizabeth Costales Coka y Yo en nuestro departamento teníamos Bienes muebles para nuestro uso y el de nuestros hijos;
- j) Diga el testigo si es verdad sabe y le consta que la señora Jessica Elizabeth Costales Coka junto con otras personas durante la noche de hace aproximadamente 4 meses, procedieron a llevarse como suyos los muebles que se encontraban en el interior del departamento 103 que la Señora ocupaba conmigo;
- k) Diga el testigo si pudo identificar a una o más de las personas que acompañaban a l Señora Jessica Elizabeth Costales Coka en la desocupación y traslado de los muebles;
- l) Diga el testigo si el día en que desocuparon y trasladaron los muebles me encontraba o no presente yo; Diga el testigo en que tipo de vehículo se procedió a la desocupación y traslado de los muebles del interior del departamento 103 antes referido;
- m) Diga el testigo a qué hora aproximadamente se produjo la desocupación y traslado de los muebles antes señalada;
- n) La razón de su dichos.

Por ser legal y pertinente sírvase proveer conforme requiero.

Firmo como su Abogado patrocinador.

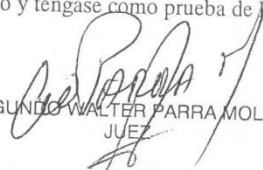

DR. RUBÉN PALOMEQUE MATOVELLE

ABOGADO PATROCINADOR

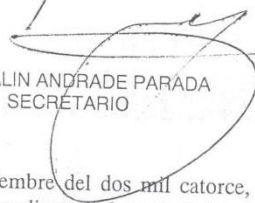


20983C224 PUEBLO

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.
Riobamba, lunes 1 de diciembre del 2014, las 11h03. VISTOS: En mi calidad de Juez encargado del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia mediante acción de personal N° 2488-DPCH-2014, avoco conocimiento de la presente causa en lo principal agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por VILLACIS VALLEJO VICTOR HUGO. En lo principal por haberse presentado dentro del término de prueba, practíquese las siguientes diligencias. 1. Recrézcase a su favor conforme solicita en los numerales: 1, 7, del escrito que se provee. 2.- La impugnación que hace referencia en el numeral 2 se tendrá en cuenta en su debida oportunidad en lo que proceda en derecho 3.- Lo manifestado en el numeral 3, 5 se tendrá en cuenta en su debida oportunidad en lo que proceda en derecho. 4.- Oficiese conforme se solicita en los numerales: 4,6,9,10,11, 12,13, del escrito de prueba. 5.- Agréguese a los autos la documentación que detalla en numeral 8 y que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad 6. Dentro del término de prueba que decurre recéptese los testimonios de los señores: JOSE TELMO PAREDES NARANJO y VICTOR MANUEL PAREDES NARANJO, de conformidad al interrogatorio ha formulado para el efecto. Practicadas y evacuadas que fueren estas diligencias agréguese al proceso y téngase como prueba de la parte actora - Notifíquese.-


DR. SEGUNDO WALTER PARRA MOLINA (e)
JUEZ

Certifico:


DR. STALIN ANDRADE PARADA
SECRETARIO

En Riobamba, lunes primero de diciembre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VILLACIS VALLEJO VICTOR HUGO en la casilla No. 585 y correo electrónico yubitar@hotmail.com del Dr./Ab. PALOMEQUE MATOVELLE GIL RUBEN . COSTALES COKA JESSICA ELIZABETH en la casilla No. 683 y correo electrónico abgpattygherrera@hotmail.com del Dr./Ab. GRANDA HERRERA PATRICIA ALEXANDRA . Se notifica por última vez a: YEROVI ORTIZ XAVIER DARIO en la casilla No. 683. Certifico:


DR. STALIN ANDRADE PARADA
SECRETARIO

STALIN.ANDRADE

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
CHIMBORAZO:

José Antonio
Castro
21/4

JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA, en relación al juicio de Inventarios y tasación de bienes de la Sociedad Conyugal No- 3234-2014, seguido en mi contra por VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO, ante Usted respetuosamente comparezco y dentro del término de prueba que se halla recorriendo, con notificación contraria, solicito la práctica de las siguientes diligencias probatorias:

I

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte todo cuanto de autos me fuere favorable, en especial el contenido de la contestación mi demanda, los documentos anexados al proceso en especial la escritura de donación que consta de fs. 84 a 102 y, adicionalmente lo manifestado en la Junta de Conciliación.

II

Que impugno y redarguyo de falsas las pruebas que presente o llegare a presentar el demandado, por improcedentes, ilegales, indebidamente actuadas y ajenas a la litis de la presente causa conforme lo dispuesto en el Art. 120 del Código de Procedimiento Civil, y por tanto sin ningún valor legal.

III

Que se sirva agregar al proceso los siguientes documentos:

Certificación conferida por la Cooperativa de Vivienda San Gregorio Limitada de la Policía Nacional, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la que consta que: el señor VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO, es socio y adjudicatario del lote No- 8 de la LOTIZACION PASEOS DEL PICHINCHA, del cantón Quito, provincia de Pichincha, y que tiene cancelado en su totalidad el precio del inmueble referido, por tanto puede suscribir las escrituras para que se legalice la adjudicación de este bien raíz, *todo esto para demostrar que existe este bien que no se hace constar en este juicio de inventario de la sociedad conyugal.*

IV

Tacho a los testigos que presente o llegare a presentar el actor por desconocedores de la verdad, y estar inmersos en las disposiciones de los Arts. 212, 213, 214, 215, 216 217, 220 y 222 del Código de Procedimiento Civil.

V

Que se sirva enviar atento oficio al Banco del Pichincha, a fin de que certifique en que fecha la suscrita JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA obtuvo un préstamo, cuanto es su monto, el plazo, y cual es el actual saldo deudor; dinero que fue utilizado para comprar y/o renovar el menaje del hogar.

VI

Que se sirva enviar atento oficio al Servicio de Rentas Internas S.R.I., de Riobamba, a fin de que se certifique si el señor PATRICIO MARCELO COSTALES COKA, es propietario y/o responsable del negocio denominado VERDE LIMON, ubicado en la calle Unidad Nacional y Chile de esta ciudad de Riobamba y cuyo RUC, se halla a su nombre.

VII

Solicito se sirva señalar día y hora a fin de que la parte actora de esta causa exhiba en su judicatura el documento legalmente conferido ante un notario o Juez competente en el conste, se de a conocer, o verse la Constitución de la sociedad de hecho existente entre los señores VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO y JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA.

VIII

Solicito se sirva señalar día y hora a fin de que el señor VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO, exhiba en su judicatura originales y/o copias certificadas de sus declaraciones personales DEL IMPUESTO A LA RENTA, de los últimos cuatro (4) años.

IX

Solicito se sirva oficiar a las siguientes entidades bancarias y/o cooperativas de ahorro:

- Banco del Pichincha
- Banco de Guayaquil; a fin de que remitan a su judicatura una certificación y/o copias certificadas de las cuentas corrientes y/o ahorros, POLIZAS DE INVERSIÓN que posee el señor VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO; esto además de hacer constar los movimientos bancarios de las mismas, dentro de los años 2012-2013- 2014.

X

SOLICITO, se realice un NUEVO PERITAJE, teniendo en cuenta que los datos presentados en el anterior peritaje, presentan inconsistencias muy grandes como es el hecho de incluir un bien que se dio en DONACIÓN a mis hijos, el cual tiene el título de IRREVOCABLE; además que deja de hacer constar bienes que posee el actor de esta demanda, hecho que lo justifico con los documentos habilitantes que adjunto; peritaje al cual NO ESTUVE DE ACUERDO, como consta en mi escrito de fecha jueves dieciséis de octubre del dos mil catorce, a las dieciséis horas y cincuenta y tres minutos, donde manifesté categóricamente se realice un nuevo peritaje.

Actuadas que fueren las presentes diligencias, se dignará ordenar se agreguen al proceso y se las tenga como prueba a mi favor.


Patricia Grande Herrera
A B [illegible] D A
FAC. 07-200446

2968 de 2015

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, miércoles 3 de junio del 2015, las 09h24. VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito de fecha veintinueve de mayo del 2015, presentado VICTOR VILLACIS VALLEJO.- Mediante auto de fecha 3 de diciembre del 2014, en el numeral 7 de dicho auto se ha nombrado al Ing. Freddy Gavilánez para la realización del nuevo peritaje, por petición de la parte demandada el mismo que debía posesionarse de su cargo el día martes 6 de enero del año 2015 y entregar su informe en el término de quince días contados a partir de su posesión, sin embargo dicho perito no se ha posesionado, conforme se evidencia del expediente, y consta de la razón sentada por el señor secretario a fojas 293 vuelta, con fecha 13 de mayo del 2015, con fecha 20 de mayo se ha puesto en conocimiento que el 20 de mayo del 2015, por pedido de la parte actora, se ha pedido mediante providencia se pronuncie sobre si se realizará o renunciará a la prueba antes detallada, para lo cual se ha establecido un término de setenta y dos horas, verificado el expediente la parte demandada no se ha pronunciado al respecto, lo que implica que tácitamente, renuncia a dicha prueba, el juez debe velar por que se atienda al principio de celeridad procesal, así como al de buena fe y lealtad procesal, establecido en los artículos 20 y 26 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Por ser el estado de La causa se dispone AUTOS PARA RESOLVER.- Las partes podrán presentar alegatos hasta antes de expedir la resolución.- NOTIFIQUESE

DR. RAUL MARCELO ARAQUE ARELLANO
JUEZ (E)

Certifico:

DR. STALIN RAUL ANDRADE PARADA
SECRETARIO

En Riobamba, miércoles tres de junio del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VILLACIS VALLEJO VICTOR HUGO en la casilla No. 585 y correo electrónico yubitar@hotmail.com del Dr./Ab. PALOMEQUE MATOVELLE GIL RUBEN . COSTALES COKA JESSICA ELIZABETH en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO . Certifico:

DR. STALIN RAUL ANDRADE PARADA
SECRETARIO

RAUL ARAQUE

DIRECCIÓN PROVINCIAL - CHIMBORAZO
Cincha y Primera Constituyente (Esquina), quinto piso, Riobamba
2999 - 400
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

50 Juz 299 dm

OFICINA JURIDICA

DR. RUBEN PALOMEQUE MATOVELLE

ABOGADO

Dirección: 10 de Agosto y 5 de Junio (Esquina).-

Tel. 032948053

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA.- DR. RAUL ARAQUE

VILLACIS VALLEJO HUGO, dentro del Juicio Especial N° 3234-2014, que sigo en contra de JESSICA COSTALES COKA, ante Usted comparezco y digo:

Señor Juez, se halla el estado del juicio el de dictar sentencia y para su ilustrado criterio pongo a su conocimiento el siguiente análisis:

1. La señora Jessica Elizabeth Costales Coka en forma infantil al comparecer a la Junta de Conciliación niega la existencia de unión de hecho, asegurando que no ha existido y que únicamente hemos tenido una relación de pareja, del proceso consta documentación suficiente que demuestra con claridad, precisión y exactitud que la unión de hecho existió, pues cumple con los requisitos del art. 222 incisos primero y segundo, por cuanto esta ha sido por diez años, ni la Señora ni Yo tenemos o hemos tenido en ese lapso vínculo matrimonial con otra persona, hemos vivido juntos y hemos procreado tres hijos, así lo acepta también la referida señora en la confesión judicial rendida ante Usted al contestar las preguntas N° 1 y 2, por lo que este particular está debidamente justificado en la realidad y en el proceso.
2. De manera enfática debo referirme al contenido del art. 193 del Código Civil que dice: "Aquel de los cónyuges o sus herederos que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderán su porción en la misma cosa y estarán obligados a restituirla doblada". De esta Norma Sustantiva queda muy en claro que aplicando al presente juicio, la señora demandada, está obligada a devolver lo que en forma dolosa ocultó de la sociedad de hecho, es decir el vehículo y los locales comerciales que se describirán a continuación:
Al respecto dejemos en claro lo que significa DISTRAER, es decir separar, enajenar, vender, derrochar, así lo describe el ilustre tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario enciclopédico del derecho Usual, en el tomo III, pg. 284; y, del mismo tratadista en el tomo V pg. 649, tenemos la definición de **ocultación de bienes**.- "Tratase aquí de cosas propias, muebles, o inmuebles, que se substraen en manifestaciones patrimoniales, en actos administrativos, y en otras

2008/05/17

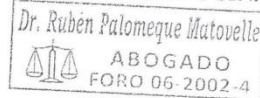
Señor Juez, solicito a usted que se sirva tomar en cuenta cada uno de los aspectos señalados en el presente informe en derecho, con la finalidad de que brille la justicia y se sancione a la señora JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA, por el mal uso, distracción ocultamiento de los bienes y perjuicio cometido en mi contra.

Por ser legal y pertinente sírvase proveer conforme requiero.

Debidamente autorizado firmo como su Abogado patrocinador.


DR. RUBÉN PALOMEQUE MATOVELLE

ABOGADO PATROCINADOR.



3024-1

OFICINA JURIDICA

DR. RUBEN PALOMEQUE MATOVELLE

ABOGADO

Dirección: 10 de Agosto y 5 de Junio (Esquina).-

Tel. 032948053

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA.- DR. RAUL ARAQUE

VILLACIS VALLEJO HUGO, dentro del Juicio Especial N° 3234-2014, que sigo en contra de JESSICA COSTALES COKA, ante Usted comparezco y digo:

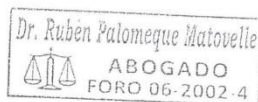
Señor Juez, se halla el estado del juicio el de dictar sentencia y para su ilustrado criterio pongo a su conocimiento el siguiente análisis:

1. La señora Jessica Elizabeth Costales Coka en forma infantil al comparecer a la Junta de Conciliación niega la existencia de unión de hecho, asegurando que no ha existido y que únicamente hemos tenido una relación de pareja, del proceso consta documentación suficiente que demuestra con claridad, precisión y exactitud que la unión de hecho existió, pues cumple con los requisitos del art. 222 incisos primero y segundo. por cuanto esta ha sido por diez años, ni la Señora ni Yo tenemos o hemos tenido en ese lapso vínculo matrimonial con otra persona, hemos vivido juntos y hemos procreado tres hijos, así lo acepta también la referida señora en la confesión judicial rendida ante Usted al contestar las preguntas N° 1 y 2, por lo que este particular está debidamente justificado en la realidad y en el proceso.
2. De manera enfática debo referirme al contenido del art. 193 del Código Civil que dice: "Aquel de los cónyuges o sus herederos que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderán su porción en la misma cosa y estarán obligados a restituirla doblada". De esta Norma Sustantiva queda muy en claro que aplicando al presente juicio, la señora demandada, está obligada a devolver lo que en forma dolosa ocultó de la sociedad de hecho, es decir el vehículo y los locales comerciales que se describirán a continuación:
Al respecto dejemos en claro lo que significa DISTRAER, es decir separar, enajenar, vender, derrochar, así lo describe el ilustre tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario enciclopédico del derecho Usual, en el tomo III. pg. 284; y, del mismo tratadista en el tomo V pg. 649, tenemos la definición de **ocultación de bienes.**- "Tratase aquí de cosas propias, muebles, o inmuebles, que se substraen en manifestaciones patrimoniales, en actos administrativos, y en otras

303 Ruben Mat
Señor Juez, solicito a usted que se sirva tomar en cuenta cada uno de los aspectos señalados en el presente informe en derecho, con la finalidad de que brille la justicia y se sancione a la señora JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA, por el mal uso, distracción ocultamiento de los bienes y perjuicio cometido en mi contra.

Por ser legal y pertinente sírvase proveer conforme requiero.
Debidamente autorizado firmo como su Abogado patrocinador.


DR. RUBÉN PALOMEQUE MATOVELLE
ABOGADO PATROCINADOR.



ASESORES LEGALES ESPECIALIZADOS

"CON ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO"



Abga. Sayonara López Ultras

Abga. Stefane Gaibor

Abgo. Olonson Nieto Zavala

Dr. Fernando Bedón Lema

Dr. Henry Endara Maxón

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SED EN EL CANTON RIOBAMBA (DR. RAUL ARAQUE).

JESSICA COSTALES COKA; dentro del Juicio Especial No.06952- 3234-2014, que sigue en mí contra VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO, ante usted comparezco y presento mi ALEGATO EN DERECHO:

I

Con fecha lunes 12 de mayo del 2014, mi conviviente presenta ante su Autoridad el proceso Ordinario de Terminación de la Unión de Hecho, que conformamos con la compareciente desde hace unos diez años hasta la presente fecha, siendo su única petición en la demanda que consta a fijar diez y vuelta del proceso la terminación de la referida Unión de Hecho.

II

Corno referí en mi contestación a esta demanda que consta a fojas 18 del expediente, no me opongo a la misma ni al trámite correspondiente.

III

Una vez que comparecí a este proceso, a fojas 24 en el numeral 2 del escrito del actor presentado el miércoles 18 de junio del 2014, refiere que la compareciente con una errada oposición pretendo dejar sin efecto el derecho legítimo que tiene el actor a que la relación continúe, para en el numeral 3 amenazarme con seguir un proceso de los tantos otros que me ha seguido en donde se cuentan una Revocatoria de Donación, una Impugnación de Paternidad, de Violencia Intrafamiliar, etc; refiriendo hechos que solo responden a la fantasía del actor, y haciendo evidente su ánimo mal sano de causarme daño, ya que jamás me opuse a la terminación de la Unión de Hecho.

IV

Con fecha 24 de junio del 2014 presenta VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO la demanda de Liquidación de la unión de Hecho, y para Ripley, todo alto Oficial de Policía retirado hace constar hasta las cucharas, lo cual de por sí desnuda en el fondo y en la forma el pobre estado de personalidad del demandante.

V

Con fecha jueves 17 de julio del 2014, y amparado en lo que manda el Art. 130 del Código Civil, y nuevamente con falsedades el actor aduciendo que estoy deshuesando el carro para hacerle desaparecer por partes, pide a su Autoridad en primer término la prohibición de enajenar del vehículo marca Toyota de color

Dirección: Pichincha 22-50 y Primera Constituyente (2do. y 3er. Pisos) Teléfono: (03) 2945639
Celular: 0984534281 - e-mail: henryendara@hotmail.com / Riobamba - Ecuador

ASESORES LEGALES ESPECIALIZADOS

"CON ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO"



Abga. Sayonara López Ultreras

Abga. Stefane Gaibor

Abgo. Dionson Nieto Zavala

Dr. Fernando Bedón Lema

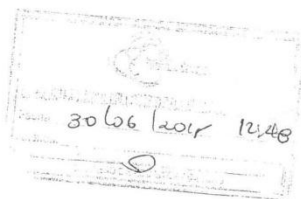
Dr. Henry Endara Mazón

brillando a pesar de las mal sanas intenciones de VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO en mí contra y en contra de mis hijos.

Por ser legal, sírvase proveer conforme lo requiero.

Firmo junto con mí Abogado.

Dr. Henry Endara Mazón
ABOGADO
MAT. 440 CACH



304 fusión civil

ASESORES LEGALES ESPECIALIZADOS

"CON ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO"



Abga. Sayonara López Utreras
Abga. Stefane Gaibor
Abgo. Dionson Nieto Zavala
Dr. Fernando Dedón Lema

Dr. Henry Endara Nazón

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SED EN EL CANTON RIOBAMBA (DR. RAUL ARAQUE).

JESSICA COSTALES ÇOKA; dentro del Juicio Especial No.06952- 3234-2014, que sigue en mí contra VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO, ante usted comparezco y presento mi ALEGATO EN DERECHO:

I

Con fecha lunes 12 de mayo del 2014, mi conviviente presenta ante su Autoridad el proceso Ordinario de Terminación de la Unión de Hecho, que conformamos con la compareciente desde hace unos diez años hasta la presente fecha, siendo su única petición en la demanda que consta a fijas diez y vuelta del proceso la terminación de la referida Unión de Hecho.

II

Corno referí en mi contestación a esta demanda que consta a fojas 18 del expediente, no me opongo a la misma ni al trámite correspondiente.

III

Una vez que comparecí a este proceso, a fojas 24 en el numeral 2 del escrito del actor presentado el miércoles 18 de junio del 2014, refiere que la compareciente con una errada oposición pretendo dejar sin efecto el derecho legítimo que tiene el actor a que la relación continúe, para en el numeral 3 amenazarme con seguir un proceso de los tantos otros que me ha seguido en donde se cuentan una Revocatoria de Donación, una Impugnación de Paternidad, de Violencia Intrafamiliar, etc; refiriendo hechos que solo responden a la fantasía del actor, y haciendo evidente su ánimo mal sano de causarme daño, ya que jamás me opuse a la terminación de la Unión de Hecho.

IV

Con fecha 24 de junio del 2014 presenta VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO la demanda de Liquidación de la unión de Hecho, y para Ripley, todo alto Oficial de Policía retirado hace constar hasta las cucharas, lo cual de por sí desnuda en el fondo y en la forma el pobre estado de personalidad del demandante.

V

Con fecha jueves 17 de julio del 2014, y amparado en lo que manda el Art. 130 del Código Civil, y nuevamente con falsedades el actor aduciendo que estoy deshuesando el carro para hacere desaparecer por partes, pide a su Autoridad en primer término la prohibición de enajenar del vehículo marca Toyota de color

Dirección: Pichincha 22-50 y Primera Constituyente (2do. y 3er. Pisos) Teléfono: (03) 2945639
Celular: 0984534281 - e-mail: henryendara@hotmail.com / Riobamba - Ecuador

305 *hoyes* *per*

ASESORES LEGALES ESPECIALIZADOS

"CON ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO"



Abga. Sayonara López Utreras
Abga. Stefane Gaibor
Abgo. Dionson Nieto Zavala
Dr. Fernando Bedón Lema

Dr. Henry Endara Maxón

brillando a pesar de las mal sanas intenciones de VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO en mí contra y en contra de mis hijos.

Por ser legal, sírvase proveer conforme lo requiero.

Firmo junto con mi Abogado.

Dr. Henry Endara Maxón
ABOGADO
MAT. 440 CACH

Dirección: Pichincha 22-50 y Primera Constituyente (2do. y 3er. Pisos) Teléfono: (03) 2945639
Celular: 0984534281 - e-mail: henryendara@hotmail.com / Riobamba - Ecuador

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTON RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, viernes 31 de julio del 2015, las

CIÓN PROVINCIAL - CHIMBORAZO
999 - 400
funcionjudicial.gob.ec

117

- 307 -
trescientos siete

OFICINA JURIDICA

DR. RUBEN PALOMEQUE MATOVELLE

ABOGADO

Dirección: 10 de Agosto y 5 de Junio (Esquina).-

Tel. 032948053

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA.- DR. RAÚL ARAQUE ARELLANO.

VILLACIS VALLEJO VICTOR HUGO dentro del Juicio Especial No.06952-2014-3234 que sigue en contra de **COSTALES COKA JESSICA ELIZABETH** ante Usted comparezco y digo.

Señor Juez encontrándome dentro del término legal para solicitar Recursos Horizontales, de conformidad con lo que dispone el Art.281 y 282 del código de Procedimiento Civil ante Usted comparezco y solicito.

1. ACLARACIÓN.- Solicito Señor Juez que se sirva aclarar lo referente considerando SEXTO, en la parte que hace Usted referencia al vehículo que es materia del Juicio, puesto que para efectos del inventario tiene que hacerse constar que por cuanto la Señora demandada ha distraído el bien en perjuicio de la sociedad de bienes, DEBE DEVOLVERLO DOBLADO conforme la determinación del Art.193 del Código Civil, que reiteradamente he venido reclamando, porque esta disposición de su parte incrementará en monto del inventario, como se halla solicitado.
2. AMPLIACIONES.- Solicito que se sirva realizar las ampliaciones que a continuación detallo:
 - A. Que resuelva Usted con relación a mi petición del pago de costas procesales y honorarios de mi abogado defensor, pues de su misma resolución se aprecia que la demandada ha obrado de mala fe en el proceso;
 - B. Que se haga constar lo referente al local denominado "JORDI CHICKEN" que no constan en su análisis del considerando sexto antes indicado;
 - C. De igual manera que se sirva Usted pronunciar respecto de los bienes, muebles y enseres que se hallaban al interior del departamento ubicado en el Condominio "LOS RECOS", que han desaparecido, que se hallan debidamente señalados en el proceso y que la Señora debe devolver doblado.

Sírvase proveer por ser legal y pertinente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: d6a9d2ce-810f-4aaa-b878-b49eb467c797

-308-
trescientos och
E
31/07/2015

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTON RIOBAMBA

Juez(a): ARAQUE ARELLANO RAUL MARCELO

Recibido el día de hoy, martes cuatro de agosto del dos mil quince, a las trece horas y cuarenta y nueve minutos, presentado por DR. RUBEN PALOMEQUE, dentro del juicio número 06952-2014-3234(1), en dos fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	PROVEER ESCRITO	PROVEER ESCRITO

RIOBAMBA, martes 4 de agosto de 2015


CURICHUMBI GUAMAN JOSÉ ENRIQUE

CCIÓN PROVINCIAL - CHIMBORAZO
cha y Primera Constituyente (Esquina), quinto piso, Riobamba
999 - 400
funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

310 Green Day

SEÑOR JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
RIOBAMBA

06952 - 2014-3234

JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA, dentro del Juicio antes mencionado que en su despacho se sigue, ante usted comparezco muy comedidamente.

Señor Juez con relación a su providencia de 7 de Agosto del 2015, las 10h29 y teniendo en cuenta lo pertinente en relación al Art. 282 del Código de Procedimiento Civil me manifiesto en los siguientes términos:

I

Teniendo en consideración el escrito presentado por la parte actora de este proceso en referencia a la ACLARACIÓN SOLICITADA, debo señalar que no hay nada que aclarar ya que se han resuelto todos los puntos de la pretensión. Dentro del proceso consta el Certificado emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, el mismo que es emitido con fecha 31 de Julio del 2014 mediante oficio No 1651-GF-ANT-2014 en el que se puede observar claramente y es de fácil deducción que el vehículo en mención marca Toyota clase jeep, placa HBA 4518 está aún a mi nombre JESSICA ELIZABETH COSTALES COKA, es decir que mencionada compra-venta jamás se materializó completamente como manda la ley.

II

Si se da paso a las pretensiones absurdas del demandante, usted señor juez debe considerar que dentro del proceso consta un bien mueble adquirido por parte del demandado señor VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO, en la ciudad de Quito mismo

311 *hasal*

que no se hizo constar deliberadamente en su libelo de la demanda, peor aún el perito encargado toma en cuenta el certificado emitido por la Cooperativa San Gregorio la misma que hace ver la existencia de la totalidad de pagos de un bien mueble a nombre del señor VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO, mismo que consta en el proceso haciendo referencia a dicho bien mueble; y que por un PRINCIPIO DE EQUIDAD PROCESAL y si se da paso a la una parte al ser un caso análogo dentro del mismo proceso también se deberá sancionar a la otra parte. Además señor juez el perito reconoce que di facilidades y acudimos a la ciudad de Quito por hacer referencia la casa, no específico en su peritaje que si bien es cierto no ingresamos a la casa fue ubicada exactamente por parte de personas encargadas del conjunto que correspondían al señor Victor Hugo Villacis Vallejo y por un cambio de llaves de su parte no pudimos hacer efectivo el ingreso, posterior a eso con mi persona acudimos a la casa modelo del conjunto donde le supieron dar datos en cuanto a valores, metros de construcción entre otros detalles que no especificó en su respectivo peritaje.

III

En relación a los pedidos de AMPLIACIÓN, debo manifestar que de mi escrito presentado el viernes 5 de septiembre del 2014 en el numeral 2 de mi pedido manifiesto que el actor de esta demanda jamás presenta títulos de propiedad o documentos necesarios que deba justificar lo que pretende se liquide, esto en relación a los supuestos muebles y enceres del departamento del Condominio GRECOS, tratando de esta manera de SORPRENDERE NUEVAMENTE A SU AUTORIDAD.

Sírvase tener en cuenta estas mis observaciones.


Patricia Quintero
A B... D A
180.07-2004-6

3/4 *hacerlo antes*

UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, martes 1 de septiembre del 2015, las 12h29. VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito de fecha trece de agosto del dos mil quince, presentado por JESSICA COSTALES COKA.- Por estar dentro del término legal, y por pedido de la parte interesada se aclara y amplía la sentencia de fecha 31 de agosto del 2015 a las 15H05.- En relación a que se aplique la disposición del artículo 193, del Código Civil, esto es que por el hecho de haber distraído el vehículo Marca Toyota - Fortuner, de placas HBA 4518, del año 2010, se aclara que el presente es un mero alistamiento y valoración de los bienes, que no implica de manera alguna declaración o negación de derechos, pues considero que dicha disposición debe aplicarse en la etapa de partición, pues no encuentro antecedente jurídico que permita hacerlo en esta etapa.- El local "JORDY CHIKEN", consta en el peritaje practicado (fs.82), con el valor de (\$ 4.924,00) CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES, por lo tanto se lo enlista con dichos valores.- Respecto de los bienes muebles que se encontraban en el condominio "LOS RECOS", no se ha justificado documentadamente de su existencia, pues se habla de bienes muebles que bien pueden estar dentro de los que consta el peritaje, pues para determinar de su existencia y enlistarlos se requiere no solo testimonios, si no facturas legales, lo cual no ha ocurrido en este caso específico, como si se lo pudo determinar en relación al vehículo que habría sido vendido.- Con relación a costas procesales, No procede en el presente caso.- Atendiendo a las observaciones que hace la señora Jessica Costales Coka, en el acápite I, es claro que existió un contrato de compra venta, que no pudo perfeccionarse por efecto de la prohibición de enajenar dispuesta en este proceso, igualmente respecto del bien inmueble que se habría adquirido en Quito, no existe documento alguno que permita determinar la existencia de dicho bien, por lo que me ratifico en lo enunciado en la sentencia.- Ampliación y aclaración que se lo hace amparado en la disposición del artículo 282 y 289 del Código de Procedimiento Civil.- Procédase con el trámite establecido.- NOTIFIQUESE

DR. RAUL ARAQUE ARELLANO
JUEZ

Certifico:

DR. STALIN RAUL ANDRADE PARADA
SECRETARIO

En Riobamba, martes primero de septiembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VILLACIS VALLEJO VICTOR HUGO en la casilla No. 585 y correo electrónico yubitar@hotmail.com del Dr./Ab. PALOMEQUE MATOVELLE GIL RUBEN . COSTALES COKA JESSICA ELIZABETH en la casilla No. 156 y correo electrónico henryendara@hotmail.com del Dr./Ab. ENDARA MAZON HENRY GUILLERMO ; COSTALES COKA JESSICA ELIZABETH en la casilla No. 683 y correo electrónico abgpattygherrera@hotmail.com del Dr./Ab. GRANDA HERRERA PATRICIA ALEXANDRA .

Certifico:

DR. STALIN RAUL ANDRADE PARADA
SECRETARIO

RAUL.ARAQUE

ECCECCIÓN PROVINCIAL - CHIMBORAZO
incha y Primera Constituyente (Esquina), quinto piso, Riobamba
2999 - 400
v.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria